

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 21 de agosto de 1973

NUMERO 22.730

AÑO LXXXI

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber.

1ª Sección
LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección
JUDICIALES: 40 páginas

3ª Sección
COMERCIALES y CIVILES: 36 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2626
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4990
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR





LEYES

LEY DE MINISTERIOS

Sanciónase.

LEY Nº 20.524

Sancionada: 10 de agosto de 1973.
Promulgada: 14 de agosto de 1973

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Denominación de los Ministerios del Poder Ejecutivo

ARTICULO 1º — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes ministerios:

del Interior
de Relaciones Exteriores y Culto
de Justicia
de Defensa
de Economía
de Cultura y Educación
de Trabajo
de Bienestar Social.

Atribuciones de los Ministros del Poder Ejecutivo

ARTICULO 2º — Es de competencia de cada Ministerio:

1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y legislación vigente;
2) Refrendar y legalizar con su firma los actos del Presidente de la Nación;
3) Atender las relaciones del Poder Ejecutivo con los poderes Legislativo y Judicial del gobierno federal; los gobiernos de provincia, las organizaciones del pueblo; los gobiernos extranjeros y las entidades internacionales que mantengan relaciones con el gobierno argentino y adoptar, con intervención de los departamentos que correspondan, las medidas que aseguren el normal desarrollo de las mismas;
4) Representar política y administrativamente ante el Congreso, a sus respectivos departamentos y a los que conjunta o separadamente les confíe el Poder Ejecutivo a los fines dispuestos por la Constitución Nacional;
5) Proyectar y suscribir los mensajes y proyectos de ley que el Poder Ejecutivo presente al Congreso Nacional o intervenir en el trámite de las leyes sancionadas por éste, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Nacional;
6) Proyectar los decretos del Poder Ejecutivo, así como las instrucciones y reglamentos que éste debe expedir para asegurar el cumplimiento de las leyes de la Nación;
7) Proveer en todo cuanto se refiere al mejor conocimiento y ejecución de las leyes y de las resoluciones del Poder Ejecutivo;
8) Intervenir en la celebración de contratos en representación del Estado;
9) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Poder Judicial;
10) Actuar en defensa de los derechos del Estado con arreglo a las disposiciones legales vigentes;
11) Resolver por sí, todo asunto concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos, y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia;
12) Elevar al Poder Ejecutivo los proyectos de presupuesto de sus departamentos;
13) Presentar anualmente la cuenta de inversión con arreglo a la ley de contabilidad;
14) Elevar al Poder Ejecutivo, la memoria anual detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos;
15) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y la remoción del personal del departamento a su cargo en los casos que corresponda;
16) Ejercer la dirección de las actividades que realicen las dependencias del departamento a su cargo y el personal respectivo;
17) Realizar, promover y auspiciar los estudios e investigaciones para el fomento y protección de los intereses nacionales y el progreso del país;
18) Mantener actualizado el archivo general del departamento a su cargo.

ARTICULO 3º — Las resoluciones que dicten los ministros tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.

ARTICULO 4º — Los ministros se reunirán en acuerdo siempre que lo requiera el Presidente de la Nación, de lo que se labrará acta, salvo que este disponga lo contrario.

ARTICULO 5º — Los acuerdos que deban surtir efectos de decretos o resoluciones conjuntas de los ministros, serán suscriptos en primer término, por aquel a quien competa el asunto o por el que lo haya iniciado y a continuación por los demás en el orden del artículo 1º de esta ley, y serán ejecutados por el ministro a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo. El registro de los acuerdos y decretos serán ordenado por el Poder Ejecutivo de la Nación.

ARTICULO 6º — En el caso de dudas acerca del ministerio a que corresponda el asunto, éste será tramitado por el que designare el Presidente de la Nación. Los asuntos originados en un ministerio, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta ley a otro, son de competencia de este último.

ARTICULO 7º — Los asuntos que, por su naturaleza tengan que ser atribuidos y resueltos por dos o más departamentos, serán refrendados y legalizados con la firma de todos los ministros que intervengan en ellos.

De los Ministerios en particular

ARTICULO 8º — A los efectos del artículo 87 de la Constitución, y sin que esto importe limitar las materias que deban comprender los distintos departamentos, la administración general se distribuirá en la forma establecida en los artículos siguientes.

ARTICULO 9º — Compete al Ministerio del Interior, asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente al gobierno político interno, la seguridad, la preservación de la tranquilidad y orden público, la reafirmación del ejercicio pleno de las libertades, el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en el marco de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el concepto representativo y federal, y en particular:

1) Las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos de los habitantes de la República, especialmente los de reunión, expresión de ideas, petición y asociación, así como el afianzamiento del pleno ejercicio de las garantías reconocidas por la Constitución Nacional;
2) Las relaciones con el Congreso Nacional, especialmente la convocatoria y prórroga de sus sesiones y la promoción de las reformas legales en coordinación con las legislaciones provinciales;
3) La reforma de la Constitución y las relaciones con las convenciones que en su consecuencia se reúnan;
4) El ejercicio del poder de policía, de seguridad interna; la coordinación de funciones y jurisdicciones de las policías, nacionales, provinciales y territoriales;
5) Las relaciones con los gobernadores de provincia, en su carácter de agentes naturales del gobierno federal; con el gobierno de la Capital Federal y, el del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, reafirmando las autonomías provinciales y promoviendo la integración nacional;
6) Lo relativo a la intervención federal en las provincias;
7) Las relaciones y cuestiones de límites interprovinciales; la admisión de nuevas provincias y la reunión o división de las existentes;
8) El mantenimiento de la paz y la armonía entre las provincias;
9) Lo relacionado con las leyes de amnistía política, programación y ejecución de la legislación electoral, empadronamiento e identificación personal;
10) La participación en la política demográfica nacional en lo inherente a migraciones internas y externas;
11) Lo atinente a la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros, y su asimilación e integración en la comunidad nacional;
12) La publicación de leyes, decretos y actos de interés oficial, la edición del Boletín Oficial y la supervisión del Archivo General de la Nación sin perjuicio de la intervención del Ministerio de Cultura y Educación;
13) Los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales, y uso de emblemas y símbolos extranjeros; e intervención en lo relativo a la erección y emplazamiento de monumentos;
14) La declaración del estado de sitio; y el ejercicio de las facultades respectivas.

ARTICULO 10. — Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la formulación y conducción de las relaciones exteriores de la República, tendientes a reafirmar la soberanía política de la Nación, lograr la integración latinoamericana, mantener relaciones con todos los países del mundo en el marco de los principios de la autodeterminación de los pueblos y proyectar el potencial económico de la Nación a través de un intenso comercio exterior y atender todo lo vinculado al culto y, en particular:

1) El establecimiento, con el asesoramiento y colaboración de los departamentos correspondientes, de las prioridades de la acción externa del Estado;
2) La coordinación en los diversos aspectos de las relaciones internacionales, de la acción de los departamentos interesados;
3) El control en la ejecución de toda actividad vinculada a la acción externa del Estado y especialmente de las prioridades a que se refiere el inciso 1º;
4) La aplicación y defensa de los principios fundamentales de la doctrina nacional en materia de política internacional;
5) Las relaciones de la República con los Gobiernos extranjeros y las entidades internacionales;
6) Las reuniones, congresos o conferencias de carácter internacional y las misiones especiales ante los Gobiernos extranjeros y entidades internacionales así como las instrucciones que corresponda impartir en cada caso, contando para ello con el asesoramiento de los departamentos pertinentes, excepto aquéllas que quedan reservadas a otros departamentos por la presente ley y en las que participara y a los que prestará asesoramiento y colaboración;
7) Las relaciones con el cuerpo diplomático y consular extranjero y los representantes gubernamentales y de entidades intergubernamentales en la República;
8) El fomento de las relaciones internacionales de las entidades que representan organizaciones del pueblo argentino con sus similares en el exterior;
9) Los tratados, pactos, convenios, protocolos, acuerdos, arreglos o cualquier otro instrumento de naturaleza internacional, en todas las etapas de la negociación, aprobación, adhesión o accesión, contando en los casos necesarios con el asesoramiento de los departamentos pertinentes, excepto aquéllos que quedan reservados a otros departamentos por la presente ley y en los que participará y a los que prestará asesoramiento y colaboración;
10) Las misiones especiales enviadas a la República por gobiernos extranjeros o por entidades internacionales;
11) La protección de los ciudadanos e intereses argentinos en el exterior;
12) La declaración del Estado de Guerra, los ajustes de paz u otros actos contemplados por el Derecho Internacional;
13) La introducción y tránsito de fuerzas extranjeras por el territorio de la República y la salida de fuerzas nacionales;
14) La concertación de los tratados y arreglos concernientes a límites internacionales y el registro y difusión del mapa oficial de límites de la República;
15) La tramitación de rogatorias judiciales y pedidos de extradición, en la medida de su competencia;
16) El derecho de asilo;
17) La difusión del conocimiento de la República en el exterior;
18) El asesoramiento y la colaboración con el Ministerio de Economía en las negociaciones internacionales de carácter monetario, económico y financiero, en las operaciones comerciales de entes oficiales en el exterior y en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, publicaciones, muestras y demás actividades tendientes al fomento del comercio exterior;
19) El asesoramiento y colaboración con el Ministerio de Economía en las políticas vinculadas con el Comercio Exterior, su diversificación y el mejoramiento de las condiciones de acceso a los mercados externos;
20) El asesoramiento y la colaboración con los organismos competentes en ternacional (terrestre, marítimo, fluternacional (terrestre, marítimo, fluvial y aéreo);
21) El asesoramiento y colaboración con el Ministerio de Economía en lo relativo al seguro de crédito a la exportación;
22) Las representaciones permanentes o transitorias de la República en el exterior y sus integrantes, cuya designación se efectuará, en los casos de personal ajeno a la Cancillería, a propuesta del departamento que corresponda;
23) Los informes y conclusiones que deberán elevar al Poder Ejecutivo las representaciones argentinas permanentes o transitorias en el exterior;
24) El Servicio Exterior de la Nación incluyendo los cursos de ingreso y capacitación y los funcionarios especializados que se designen a propuesta de los ministerios correspondientes y que estarán, en todos los casos, subordinados al jefe de la respectiva misión;
25) La legalización de documentos para y del exterior;
26) El registro y archivo de la documentación internacional de la República;
27) La publicación del texto oficial, de los tratados y demás acuerdos internacionales concluidos por la Nación;
28) Las relaciones entre el Estado Nacional y la Santa Sede, los arzobispados y obispados, cabildos eclesiásticos, órdenes religiosas y seminarios, así como también la centralización de las gestiones que, ante la autoridad pública hicieran la Iglesia, personas y entidades del culto, y toda asociación religiosa;
29) La intervención en el trámite de subvenciones y subsidios para edificación de templos y sus dependencias, y ayuda económica a entidades de acción social y de carácter religioso reconocido por la autoridad eclesiástica en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social;
30) La promoción y sostenimiento de la acción espiritual que realicen entre los aborígenes, las misiones del culto católico apostólico romano.
31) Las relaciones con todas las organizaciones religiosas no católicas que funcionen en el país, para garantizar el libre ejercicio del rito y el registro de ellas.

ARTICULO 11. — Compete al Ministerio de Justicia asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Nación, promoción de la reforma y actualización de la legislación nacional, con el sentido social de que la justicia no debe ser usada para sojuzgar a los más débiles y lograr así la reafirmación de que la paz se logra con la justicia; las funciones específicamente jurídicas del Poder Ejecutivo y en particular:

1) La organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Nación en todos los fueros y jurisdicciones;
2) Las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial de la Nación;
3) El régimen de la carrera judicial;
4) El nombramiento de los magistrados y funcionarios judiciales, así como en el trámite de los respectivos acuerdos del Senado;
5) La organización del Ministerio Público, la dirección de éste de conformidad con lo que establecen las leyes respectivas y las designaciones de sus integrantes que no requieran acuerdo del Senado;
6) La reforma y actualización de la legislación en general y adecuación de los códigos;
7) El asesoramiento jurídico y la coordinación de las actividades del Estado en la materia;
8) La organización del régimen y la dirección de la representación y defensa del Estado en juicio a través de la Procuración del Tesoro;
8) La supervisión de los sistemas y establecimientos penales propendiendo a su perfeccionamiento;
10) Los indultos y las conmutaciones de pena;
11) La conformación de los contratos constitutivos de las sociedades por acciones, la autorización del funcionamiento de las asociaciones civiles y fundaciones y la fiscalización de su funcionamiento;
12) La supervisión de los registros de los derechos de las personas sobre sus bienes y de los gravámenes que los afectan;
13) La fiscalización de las profesiones vinculadas con la administración de justicia, su agremiación y el gobierno de la matrícula, y lo referente al Colegio de Abogados y Procuradores y la Caja Forense;
14) La organización, dirección y fiscalización del régimen notarial;
15) El perfeccionamiento de las disposiciones legales protectoras de los derechos de propiedad intelectual, patentes de invención, modelos industriales y marcas;
16) La edición oficial de la colección de leyes nacionales y la compilación de constituciones, códigos y leyes nacionales, provinciales y extranjeras y otras publicaciones especializadas;
17) La supervisión del registro de los antecedentes judiciales de las personas procesadas y el intercambio de la información respectiva en el territorio de la Nación en todas las jurisdicciones;
18) La supervisión de la formación notarial de los actos jurídicos del Estado Nacional;
19) La ubicación, construcción y habilitación de los edificios para los Tri-


19730821

bunales de la Capital Federal y de los federales en jurisdicción provincial;

20) La organización de la Policía Judicial;

21) La estadística judicial y la publicación de fallos.

ARTICULO 12. — Compete al Ministerio de Defensa asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la custodia de la soberanía política y defensa nacional en su carácter integral, asegurando la participación de las fuerzas armadas en el proceso de reconstrucción y liberación en el área de su competencia, y en particular:

1) La dirección, organización, preparación, empleo y administración de las fuerzas armadas, inclusive las reservas que se le asignen;
2) La participación en el Comité Militar;
3) La coordinación, formulación y aplicación de la doctrina para el empleo de las fuerzas armadas, estableciendo su unidad de concepción a fin de consolidar su nivel técnico profesional y afirmar la estabilidad de los cuadros del personal sobre la base de su capacidad militar;
4) La determinación de los requerimientos de la defensa nacional;
5) El planeamiento militar conjunto;
6) El presupuesto de la defensa nacional y la distribución de los créditos correspondientes a las fuerzas armadas sobre la base del planeamiento militar conjunto;
7) La coordinación de las actividades logísticas de las fuerzas armadas, en todo lo relativo al abastecimiento, normalización, catalogación y clasificación de efectos;
8) La conducción y dirección de los organismos de producción puestos bajo su dependencia para satisfacer los requerimientos de la defensa nacional, comprendidas las entidades creadas para dar cumplimiento a los fines de la Ley 12.709 y el cumplimiento y ejecución de la Ley 12.987, modificada por la Ley 15.801;
9) La coordinación de las actividades de investigación y desarrollo que hagan a la defensa nacional;
10) El plan de movilización industrial para caso de guerra y su ejecución;
11) El registro, clasificación y distribución del potencial humano destinado a la reserva de las fuerzas armadas y el fomento de las actividades y aptitudes de interés para la defensa nacional;
12) El apoyo administrativo de las fuerzas armadas y sus aspectos legales comunes;
13) La planificación y coordinación de la defensa civil;
14) La dirección de los organismos conjuntos de las fuerzas armadas puestos bajo su dependencia;
15) La proposición de los nombramientos para los cargos superiores de los organismos conjuntos que le están subordinados;
16) La administración, gobierno, justicia y disciplina de las fuerzas armadas;
17) La proposición al Presidente de la Nación de los efectivos de las fuerzas armadas y su distribución de acuerdo con el planeamiento militar conjunto; el nombramiento de los comandos y cargos superiores de las fuerzas armadas; el otorgamiento de grados, recompensas y honores;
18) La designación de los comandos y cargos cuyo nombramiento no requiera decreto del Presidente de la Nación;
19) La participación en los estudios tendientes al desarrollo de la infraestructura y de los sistemas de transporte y comunicaciones de interés para las fuerzas armadas y la promoción del desenvolvimiento o la ejecución de aquellos que convengan a sus necesidades;
20) La participación en el desarrollo y fomento de las industrias, investigaciones y experimentaciones necesarias para la producción, desarrollo y perfeccionamiento de materiales, equipos y efectos para las fuerzas armadas;
21) El ejercicio de la policía militar de seguridad en su jurisdicción;
22) El estudio, desarrollo, mantenimiento y ejecución de los medios adecuados a las necesidades de la guerra y al ejercicio del poder terrestre, naval y aeroespacial para la defensa de la Nación;
23) La participación en los estudios y trabajos técnicos relacionados con problemas: geológicos, geodésicos, topográficos y cartográficos; de oceanografía, hidrografía, astronomía, meteorología, comunicaciones, geografía, magnetismo y demás ciencias relacionadas con el Río de la Plata, el mar, sus costas e islas a los fines de navegación y defensa, así como también el desarrollo, mantenimiento, operación y administración de observatorios, estaciones, instalaciones y servicios de faros, balizas y señales marítimas, la emisión de señales horarias, del sistema radio eléctrico de localización y otras ayudas y servicios destinados a la seguridad de la navegación; de aerofotografía, aerofotogrametría, sensores remotos, registros aeroespaciales y publicaciones aeronáuticas para la navegación y seguridad del vuelo;
24) La participación en la formulación y ejecución de las políticas que se refieren a los intereses marítimos y aéreos en cuanto se vinculen a la defensa nacional;
25) La protección de los intereses argentinos en el mar y sus costas, la seguridad de la navegación y el salvamento marítimo; la formación, capacitación de la gente de mar; el ejercicio de la policía sobre cumplimiento de convenios internacionales de navegación y de las leyes de pesca y caza marítimas; el régimen de los buques en la materia de su competencia;
26) La fiscalización y dirección técnicas de la aeronáutica civil, transporte aerocomercial y trabajo aéreo, formulando las políticas correspondientes en el ámbito técnico en coordinación con el Ministerio de Economía; el registro y la habilitación del personal de vuelo;
27) La habilitación, registro y fiscalización de la infraestructura aeronáutica nacional, provincial, municipal y privada; la participación, con los organismos competentes, en el planeamiento y proyecto de las obras nacionales de ese carácter; la ejecución de las mismas, y el ejercicio del gobierno y administración de la afectada a su jurisdicción;
28) La organización y realización de la búsqueda, asistencia y salvamento de aeronaves en peligro o accidentadas, la inspección de los despojos de los accidentes aéreos y la investigación y determinación oficial de sus causas;
29) La dirección de la actividad meteorológica nacional y la prestación de los servicios públicos correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía en lo que concierne a la actividad agroecometeorológica;
30) La promoción, reglamentación y fiscalización de las profesiones directamente vinculadas a las actividades comprendidas en su competencia;
31) La organización, preparación, empleo, administración, gobierno y disciplina de la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina;
32) El ejercicio de la policía de seguridad con carácter exclusivo en las aguas navegables, los puertos nacionales, y, al solo efecto de la investigación de los delitos federales, en cuanto lo establezcan las reglamentaciones respectivas, en las zonas de seguridad de fronteras terrestres y fluviales y en las márgenes de los ríos navegables;
33) El ejercicio del poder de policía en el aeroespacio; entender en el establecimiento y operación de las comunicaciones, la meteorología y las demás instalaciones y servicio para el apoyo, protección y dirección del vuelo y el empleo del aeroespacio;
34) El establecimiento de los servicios de transporte de fomento con material y personal militar de la Fuerza Aérea;
35) El asesoramiento sobre tipos y características del material de vuelo que adquieran las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, y los particulares para la atención de sus necesidades, a fin de propender a la mayor racionalización posible del mismo; y autorizar su importación si correspondiere.

ARTICULO 13. — Créase el Consejo de Defensa, que estará presidido por el Ministro de Defensa y será integrado por el Poder Ejecutivo una vez designados los Secretarios a que se refiere el artículo 19, y que tendrá las atribuciones y funciones que la llamada Ley 16.970 otorgara a la Junta de Comandantes en Jefe.

ARTICULO 14. — El Estado Conjunto dependerá del Consejo de Defensa, con la organización y funciones que le otorgara la llamada Ley 16.970.

ARTICULO 14. — El Estado Mayor Conjunto dependerá del Consejo de Defensa, con la organización y funciones que le otorgara la llamada Ley 16.970.

ARTICULO 15. — Compete al Ministerio de Economía asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente al desarrollo de las actividades económicas, mediante la adopción de una política de auténtica liberación, reafirmando el poder de decisión nacional sobre los recursos naturales y la actividad económica, tendientes a sostener el pleno empleo, una creciente producción de bienes y servicios que permitan asegurar una justa distribución de la riqueza, promoviendo el desarrollo regional e incrementando la participación del trabajo en el conjunto del ingreso nacional, y proyectar el potencial económico de la Nación a través de un intenso comercio exterior y en particular:

1) El análisis permanente de la situación económica de la Nación para la elaboración de planes y programas que concreten las políticas establecidas en el área;
2) La compilación, sistematización, dirección y fiscalización de los censos generales y estadística permanente de la Nación;
3) La formulación y fiscalización de la política económica, monetaria, financiera, cambiaria, fiscal y arancelaria. A los efectos de esta formulación, el Banco Central prestará asesoramiento específicamente en lo que hace a la política monetaria, cambiaria y financiera;
4) La elaboración y supervisión de los planes de naturaleza económica, financiera y de obras y servicios públicos dentro de la planificación global;
5) La coordinación de los planes nacionales y provinciales, dentro del ámbito de su competencia con la participación de los organismos pertinentes;
6) Las negociaciones internacionales de carácter monetario, económico y financiero, las operaciones comerciales de entes estatales en el exterior y la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, publicaciones, muestras y demás actividades tendientes al fomento del comercio exterior, con el asesoramiento, colaboración y participación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
7) La elaboración y ejecución de políticas vinculadas con el comercio exterior, su diversificación, el mejoramiento de las condiciones de acceso a los mercados externos con el asesoramiento y la colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. La elaboración y ejecución del presupuesto de Comercio Exterior y de los mecanismos de regulación y promoción de las exportaciones y de las importaciones, fijación de reintegros draw-back, retenciones y derechos de exportaciones, aforos, tarifas, aranceles aduaneros, precios y cupos de exportaciones e importaciones;
8) La conducción de las actividades de las empresas públicas de cualquier naturaleza jurídica, así como también las de propiedad mayoritaria del Estado o aquellas que éste administre o controle, excepción hecha de las que funcionen en jurisdicción del Ministerio de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares y las empresas en que participa);
9) La supervisión de la acción del Banco Central de la República Argentina y de las demás entidades financieras oficiales;
10) La formulación, conducción y fiscalización de la política a que deberán ajustarse las inversiones extranjeras;
11) El régimen general de la tierra rural en función social;
12) El régimen de las actividades relacionadas con los sectores agropecuarios, forestales y pesqueros;
13) El régimen relativo a la conservación y desarrollo de los recursos naturales renovables;
14) La protección y fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la caza;
15) Las investigaciones científicas y tecnológicas programadas en el área agropecuaria, forestal y pesquera;
16) El desarrollo y adopción de nuevas tecnologías de conservación de productos agropecuarios y pesqueros;
17) El mejoramiento de especies vegetales y animales con miras a obtener la mayor productividad;
18) La intervención en la instrumentación y la aplicación de un sistema que promueva la inversión y la eficiencia del agro y que a la vez desaliente la tenencia improductiva y especulativa de la tierra, así como también de las deficientemente explotadas;
19) La elaboración de programas regionales o sectoriales de desarrollo agropecuario y la implementación de su ejecución a través de la extensión agropecuaria y otras acciones concurrentes que aseguren la organización racional de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras;
20) El asesoramiento y asistencia tecnológica del productor agropecuario;
21) Las situaciones de emergencia que se presentan en el área de su competencia;
22) La clasificación, tipificación, certificación de calidad, normalización y fiscalización en esos aspectos, en la comercialización de los productos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la caza;
23) La administración de los bosques, parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales;
24) La ejecución de la política presupuestaria y de la contabilidad pública, fiscalización de gastos e inversiones y formulación de la Cuenta General del Ejercicio;
25) La dirección de la Tesorería, régimen de pagos de la Nación y de la deuda pública;
26) La ejecución, reglamentación y fiscalización de la política impositiva y aduanera;
27) El régimen y fiscalización de los seguros y reaseguros, bolsas y mercados de valores, incluido el Seguro a la Exportación;
28) La recaudación y distribución de las rentas nacionales;
29) El registro de los bienes del Estado y administración de los inmuebles no afectados a otros organismos;
30) La acuñación de moneda e impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales y otros impresos oficiales de similares características;
31) La intervención en el régimen laboral del personal de los organismos del Estado Nacional (Administración Central, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados, y Empresas de propiedad del Estado o con mayoría estatal), como así también en la determinación de las estructuras orgánico-funcionales de los citados organismos, con excepción de las correspondientes a la defensa nacional;
32) La formulación, ejecución y control de la política y régimen integral aplicable a las industrias manufactureras, como la fabricación de productos alimenticios, bebidas y tabacos; textiles, vestimentas y cueros, maderas y derivados; papel, derivados imprenta y editoriales; químicos, petroquímicos, carboquímicos, farmacéuticos, caucho y plásticos, productos metálicos, maquinarias y equipos; productos minerales no metálicos y básicos no ferrosos; industrias mecánicas, eléctricas, electrónicas; materiales y vehículos de transporte; industrias derivadas de los productos del mar y de la pesca; otras industrias manufactureras y la exploración, extracción, elaboración y beneficio de minerales como carbón, petróleo, gas, minerales metálicos y otros minerales;
33) La formulación, ejecución y control de la política y régimen integral aplicable a las industrias básicas del hierro y aluminio, con participación del Ministerio de Defensa y el asesoramiento previsto en el artículo 4º de la Ley 12.987 modificada por la Ley 15.801 y en el Decreto 7.777/64;
34) La promoción, organización, racionalización, transformación y fiscalización de la industria y de la producción minera;
35) La promoción, coordinación, orientación y evaluación de las investigaciones científicas y tecnológicas en el área industrial y minera tanto del sector público como privado;
36) La formulación de la política tecnológica, el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías industriales y mineras, tanto en el sector público como privado;
37) El control, la aprobación y el registro de contratos de transferencia de tecnología y toda forma de comercialización de la misma;
38) La asistencia y el asesoramiento tecnológico al sector industrial y minero;
39) La normalización, estandarización y el control de calidad de la producción industrial y minera;
40) Implementación y control de la política sobre contaminación industrial en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social;
41) El régimen de patentes y marcas y la legislación concordante;
42) El régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales y mineros;
43) La determinación y ejecución de la política arancelaria y de protección industrial y minera;
44) La determinación y ejecución de la política de promoción y de regulación de las exportaciones;
45) La promoción y regulación del cooperativismo industrial y minero en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social;
46) La estructuración y fiscalización del régimen de explotación, catastro y tecnología minera;
47) La organización y dirección de los organismos y regímenes de fomento y asistencia a la pequeña y mediana empresa;
48) Las relaciones con organismos nacionales e internacionales en materia de cooperación y asistencia tecnológica en coordinación con los organismos de su competencia;
49) El régimen y control de la producción, la fijación y verificación de precios de bienes y servicios, en todas sus etapas y aspectos;
50) La organización y fiscalización del abastecimiento, distribución, transporte y comercialización interna, y la represión de trusts y monopolios;
51) La normalización, tipificación e identificación de mercaderías y el régimen de pesas y medidas, en coordinación con los demás organismos competentes;

52) El fomento y apoyo del cooperativismo comercial, en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social;
53) La creación y/o promoción de estructuras, entes y sistemas de producción, abastecimiento, transporte y/o comercialización, así como también su funcionamiento y modo operativo, cuando se estime necesario, bajo la forma de empresas públicas, privadas o mixtas;
54) La intervención en el mercado interno y en las relaciones y/o actividades económicas y financieras con el exterior, cuando así lo requiera el interés general y la defensa de las condiciones y nivel de vida de la población;
55) Las adquisiciones y ventas en el mercado externo y las del mercado interno que se ejecuten en función de la comercialización exterior, por razones de defensa de la producción y otras de interés general, y la ejecución de la política de compras en el exterior destinadas a atender necesidades de las empresas y reparticiones del Estado, con el asesoramiento y la colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
56) El dictado de normas, asesoramiento, proyecto, construcción, fiscalización y conservación de las obras públicas que no estén confiadas expresamente a otro organismo del Estado;
57) El registro de inscripción, la fijación de las capacidades y la calificación de empresas ejecutoras de obras, las firmas consultoras y los trabajos regidos por las leyes correspondientes;
58) La reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos, sujetos al régimen legal en la materia;
59) La formulación de la política nacional en materia de transporte de superficie y de política aerocomercial con la participación, en esta última, del Ministerio de Defensa en los aspectos técnicos;
60) La supervisión, el fomento y desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte terrestre, así como de las rutas y estaciones afectadas a los mismos;
61) La regulación y coordinación normativa de los sistemas de transporte de la República, teniendo en cuenta los objetivos socio-económicos de la Nación;
62) La participación en los proyectos de infraestructura aeronáutica en coordinación con el Ministerio de Defensa;
63) El aprovechamiento racional y coordinado de las fuentes de energía para proveer el potencial energético suficiente para lograr un crecimiento interno acelerado y autosostenido;
64) La promoción y fiscalización de la exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados de acuerdo a políticas tendientes a asegurar el poder de decisión nacional en la materia;
65) El régimen de comercialización de combustibles y la fijación de sus precios;
66) El fomento y la fiscalización de las cooperativas de producción y distribución de energía eléctrica en el área de su competencia;
67) La supervisión de los servicios de correos y de los sistemas de telecomunicaciones, sean de propiedad nacional o privados, el otorgamiento de licencias para el servicio de radiocomunicaciones, la administración de las bandas de frecuencia para éste y asignación de las frecuencias, incluso a las fuerzas armadas y de seguridad;
68) El régimen de la utilización integral y coordinada de los recursos hídricos desde el punto de vista funcional, territorial, social y económico, de manera tal que el aprovechamiento de dichos recursos sirva como instrumento de la integración territorial de la Nación;
69) La conducción de la política hídrica nacional. La supervisión de todo lo relativo a los servicios de agua potable y desagüe en jurisdicción nacional y en las provincias acogidas al régimen federal en la materia, en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social;
70) La formulación y fiscalización de la política concerniente a la marina mercante nacional, que deberá incrementar su participación en el mercado mundial de fletes y proveer al desarrollo de la industria naval nacional;
71) La obtención de un nivel óptimo de operabilidad de las vías navegables y el mantenimiento de una infraestructura portuaria apta para satisfacer los requerimientos del desarrollo y de la seguridad nacional;
72) La intervención en la aprobación del régimen de los servicios de las flotas mercantes de cabotaje y de ultramar, pertenecientes a empresas estatales no específicamente navieras e intervenir en la elaboración y aprobación de los planes de desarrollo de las mismas;
73) La administración del Fondo Nacional de la Marina Mercante;
74) La promoción, reglamentación y fiscalización de las profesiones vinculadas a las áreas de la competencia;
75) La formulación de la Política Nacional en materia de prevención sísmica;
76) La promoción y coordinación de las investigaciones y estudios de sismología e ingeniería antisísmica destinada a prevenir el riesgo sísmico, mediante el dictado de normas que permitan optimizar la estabilidad y permanencia de las estructuras civiles en las zonas sísmicas del país.

ARTICULO 16. — Compete al Ministerio de Cultura y Educación asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la cultura y educación con un sentido nacional, popular, humanista y cristiano, y en particular:

1) La formación y el desarrollo de la cultura popular y de la conciencia nacional como instrumentos de liberación individual y social, material y espiritual, y de realización de la felicidad del pueblo y de la grandeza de la Nación;
2) La instrucción y educación civil en todos sus ciclos y niveles, especialidades y modalidades, en la perspectiva de la educación permanente;
3) La protección y fomento de las ciencias y de las bellas artes;
4) La coordinación y estímulo de las investigaciones y desarrollos científicos-tecnológicos;
5) La promoción de la formación de científicos y técnicos;
6) El mantenimiento de la cooperación científico-técnico y artística con organismos internacionales o extranjeros en su área de competencia en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
7) La tutela del patrimonio cultural de la Nación;
8) La custodia, conservación y registro de las riquezas artísticas, arqueológicas e históricas de la Nación;
9) La reglamentación y fiscalización de los institutos no estatales de cultura y enseñanza civil;
10) La fiscalización de actividades culturales y educativas de carácter civil, realizadas por institutos estatales de otras jurisdicciones o dependencias, en cuanto se relacionen con la validez nacional de estudios y títulos;
11) Las academias científicas y artísticas;
12) La coordinación de la reglamentación de profesiones civiles para cuyo ejercicio se requieran estudios o títulos de validez nacional y, en particular, la reglamentación y fiscalización de la actividad docente que se ejerza en institutos civiles propios y en los autorizados o reconocidos por autoridad nacional;
13) Las organizaciones representativas del personal vinculado a las actividades culturales y educativas;
14) Las organizaciones representativas de los estudiantes;
15) Los edificios y espacios culturales y educacionales;
16) La recreación educacional, la educación física y la atención de los problemas médico-sanitarios en el ámbito de la educación;
17) El turismo y el deporte en todos los niveles de la enseñanza en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social;
18) La cooperación y el intercambio cultural y educativo con otros estados y pueblos, en orden a consolidar y promover el proceso de liberación nacional; en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
19) La utilización de la radio, la televisión y demás medios de comunicación masiva y el desarrollo y el fomento de la actividad cinematográfica, con fines culturales y educativos.

ARTICULO 17. — Compete al Ministerio de Trabajo, asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a las relaciones de trabajo, régimen legal de las asociaciones profesionales, propendiendo al pleno empleo, a una efectiva y mayor participación de los trabajadores en la distribución de la riqueza y al mejoramiento de las condiciones de trabajo reafirmando los derechos del trabajador y los principios de la Justicia Social y en particular:

1) La protección integral de los intereses laborales en lo inherente a las relaciones y condiciones del trabajo, el régimen legal de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores y Empleadores y el ejercicio de las facultades relativas a su existencia y funcionamiento;
2) La fiscalización de los regímenes de trabajo terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y portuario y las funciones de inspección en los lugares de trabajo en todo el ámbito nacional;
3) La fiscalización del régimen de trabajo de menores y mujeres;
4) La coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de los asuntos relativos a la actividad de los Organismos Internacionales en la materia de su competencia;
5) El ejercicio del poder de policía en todo lo inherente al cumplimiento de la legislación laboral, nacional y provincial y de convenciones colectivas de trabajo, en todo el territorio de la Nación, quedando facultado, cuando las circunstancias lo requieran, para dictar las normas pertinentes que hacen a la adecuada y uniforme aplicación de la legislación laboral;
6) El dictado de normas legales y la fiscalización de las existentes referidas a higiene, seguridad, salubridad o insalubridad en los lugares de trabajo;
7) La actuación en los conflictos colectivos e individuales de trabajo, ejercitando en tal sentido funciones de conciliación y arbitraje, con referencia a empresas y establecimientos privados y a empresas u Organismos del Estado que presten servicios públicos, servicios de interés público o desarrollen actividades industriales y comerciales;
8) La intervención en los estudios relacionados con la salud del trabajador, en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social, las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y la Confederación General del Trabajo;
9) La intervención y fiscalización de las negociaciones de convenios colectivos de trabajo, ejerciendo las facultades atinentes al régimen de los mismos, y especialmente en la homologación de los acuerdos;
10) La intervención en el juzgamiento de las prácticas desleales contrarias a la ética de las relaciones profesionales vinculadas al artículo 42 de la Ley 14.455, a través del actual Tribunal Nacional de Relaciones Profesionales, y en los diferendos laborales que son de competencia de los respectivos Tribunales Administrativos;
11) La promoción y perfeccionamiento de la legislación laboral, pudiendo al respecto requerir la colaboración de la Confederación General del Trabajo y de la Confederación General Económica;
12) La compilación, estudio, coordinación y publicación de todos los informes y estadísticas referentes a las relaciones y condiciones del trabajo y a los medios de promover la prosperidad material, moral, intelectual y social de los trabajadores, en coordinación con los organismos estatales competentes y la Confederación General del Trabajo;
13) La promoción de la capacitación y formación profesional de los trabajadores en colaboración con los organismos privados y la Confederación General del Trabajo;
14) La participación en la ejecución de la política de pleno empleo, en la elevación del nivel de vida de los trabajadores y en la ejecución de la política relativa a la oferta y la demanda de trabajo y en la organización del servicio nacional de empleos y recursos humanos;
15) La intervención en las migraciones internas y externas en relación con la necesidad de la mano de obra y el servicio de empleo, en colaboración con los organismos estatales pertinentes y la Confederación General del Trabajo;
16) La promoción del desarrollo de las estructuras sindicales y el fomento a las obras culturales y asistenciales de las asociaciones profesionales de trabajadores y el estímulo de sus planes de construcción de viviendas y la creación de cooperativas y mutualidades en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social, entidades financieras y la Confederación General del Trabajo;
17) La promoción de una legislación procesal uniforme para la aplicación de las leyes del trabajo y el tratamiento de situaciones conflictivas de orden laboral.

ARTICULO 18. — Compete al Ministerio de Bienestar Social asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a seguridad social, salud, vivienda, cobertura de riesgos, protección de la familia, de la mujer, de la juventud, de la minoridad, el deporte, el turismo y demás manifestaciones comunitarias que requieran el esfuerzo, la asistencia y protección del Estado para el logro de una Nación socialmente justa y, en particular:

1) La realización de los estudios referentes a la fijación de la política a seguir con las materias de su competencia delimitando sus objetivos;
2) La dirección de la planificación y coordinación de la ejecución, en las áreas de Salud Pública, Promoción y Asistencia Social, Previsión Social, Vivienda, Menor y Familia, Juventud, Deportes y Turismo;
3) La promoción de la participación activa de toda la población en la gestión de lo social;
4) La intervención en los casos de emergencias sociales que requieran la presencia del Estado para un auxilio inmediato;
5) La orientación con sentido social de los recursos provenientes del Tesoro Nacional, de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y demás fuentes destinadas a subsidiar obras e instituciones de bien público;
6) La homologación de las cláusulas de convenciones colectivas en lo relativo a aportes destinados a obras sociales y regímenes complementarios de previsión social;
7) La promoción del desarrollo de las obras sociales, mutualidades, cooperadoras y cooperativas, y su registro y supervisión;
8) La promoción, cooperación, subsidio y asistencia técnica de las fundaciones;
9) La concertación de acuerdos internacionales tendientes a establecer regímenes de reciprocidad en el campo social y la cooperación técnica con organismos internacionales en materia de su competencia;
10) El perfeccionamiento de la legislación, en el área de su competencia, asegurando su cumplimiento;
11) La promoción de la investigación y de la actividad docente en el campo de su competencia;
12) El ejercicio de la policía sanitaria en lo referente a productos medicinales, biológicos, drogas y hierbas medicinales, productos de tocador y cosmética, alimentos, desinfectantes ambientales, insecticidas, plaguicidas, equipos e instrumental de aplicación en el campo de la sanidad y de la medicina y la participación en la radicación de industrias vinculadas a su producción;
13) La elaboración de un adecuado sistema, que haga efectivos los principios de promoción y recuperación de la salud, prevención de la enfermedad, rehabilitación del discapacitado o incapacitado en los aspectos físico-psico-sociales y del medio ambiente;
14) Las acciones sanitarias de promoción y protección del núcleo familiar, con énfasis en el binomio madre-niño y de la práctica del deporte;
15) La creación de un servicio nacional de salud que brinde a nivel de los mecanismos operacionales, una cobertura de atención médica al total de la población con idéntica, absoluta e igualitaria calidad de prestaciones, elaborando las normas y fiscalizando su cumplimiento, y el funcionamiento de los servicios, establecimientos e instituciones públicas, privadas o mixtas que brinden atención médica;
16) El estudio, reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales, de los lugares destinados a realizar o donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza con la presencia circunstancial o permanente de personas físicas, debiéndose asimismo, fijar las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo;
17) La educación para la salud en todos los niveles de la población, a fin de crear y desarrollar una conciencia sanitaria;
18) El crecimiento vegetativo del país promoviendo la natalidad y disminuyendo la mortalidad infantil;
19) La fiscalización médica de la inmigración y la defensa sanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y medios de transporte;
20) Lo conducente a lograr y mantener para el país los recursos humanos necesarios;
21) La reglamentación y fiscalización de la capacitación, ética y moral del ejercicio de las profesiones vinculadas con la salud, y la promoción de la formación profesional y técnica, en las áreas de su competencia;
22) La promoción y participación en la planificación, proyección y construcción de los edificios requeridos por los servicios de su jurisdicción y la realización de trabajos de conservación, modificación y ampliación de los edificios existentes; así como la intervención en la planificación y proyecto de aquellos que sean construidos con participación directa de entidades privadas o de bien público;
23) La promoción, planificación y fiscalización de programas y proyectos de abastecimiento de agua potable, disposición de líquidos cloacales y todo otro servicio sanitario en las poblaciones rurales menores, en coordinación con el Ministerio de Economía;
24) La ejecución de programas sanitarios tendientes al control y erradicación de enfermedades infectocontagiosas y zoonosis, así como la realización de programas y campañas de inmunizaciones;

25) La prevención, profilaxis y tratamiento de las afecciones bucodentales;

26) La ejecución de programas médico-sanitarios para atender problemas relacionados con accidentes, enfermedades carenciales nutricionales, enfermedades degenerativas y enfermedades no transmisibles;

27) La fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública Nacional y de aquellos que ya se desempeñan en la misma;

28) El desarrollo y organización comunitaria de tipo integrativo y de tipo adaptable, a fin de elevar los niveles de vida de la población de base;

29) La incorporación de los aspectos de la promoción social en todos los programas de desarrollo nacional;

30) El registro de instituciones de bien público, su control y el de las rifas y colectas que se realicen en el ámbito nacional;

31) El control del destino acordado a los subsidios;

32) La promoción, desarrollo e integración de las comunidades aborígenes;

33) La acción tendiente a resolver estados carenciales individuales y colectivos de la población, mediante su asistencia, recuperación, rehabilitación y readaptación social;

34) El amparo integral de la ancianidad;

35) La atención y el fomento del turismo social, con especial énfasis en los grupos carentes de cobertura social;

36) La promoción, planificación, ejecución y control del turismo en todos sus aspectos;

37) La difusión publicitaria dentro y fuera del país, para estimular y jerarquizar las atracciones naturales o históricas dentro del territorio de la Nación;

38) La promoción de los centros turísticos tradicionales y el fomento de la creación y desarrollo de otros nuevos;

39) La promoción de las obras necesarias para una racional explotación del turismo, en coordinación con organismos públicos, privados o mixtos;

40) La promoción y desarrollo de programas integrados de seguridad social, que cubran a todos los habitantes en caso de enfermedad, accidentes de trabajo, vejez, invalidez, muerte, desempleo y cargas de familia y conduzcan a la prevención y remedio de las contingencias sociales;

41) La fiscalización y control de los organismos integrantes del sistema nacional de seguridad social;

42) La participación en convenios de corresponsabilidad gremial suscriptos entre organismos de seguridad social y asociaciones profesionales de trabajadores y de empresarios;

43) La promoción y supervisión de los regímenes complementarios del sistema nacional de seguridad social;

44) La promoción de acciones tendientes a la obtención del pleno empleo;

45) El desarrollo de programas dirigidos a esclarecer y educar la opinión pública, para formar una conciencia de seguridad social en la población;

46) La programación de los planes habitacionales del sector público;

47) La proposición de un régimen de ordenamiento urbano y de uso del suelo;

48) La obtención y utilización de recursos financieros destinados a la vivienda para los sectores sociales más necesitados;

49) La participación en la fijación de las condiciones de habitabilidad de las viviendas según las necesidades regionales;

50) La participación en la determinación de los sistemas de control de calidad de los materiales y sus reglamentaciones;

51) La valoración, promoción y utilización de los sistemas constructivos destinados a vivienda;

52) La construcción de viviendas y la instalación de las fábricas que sean necesarias, por sí o por intermedio de terceros;

53) La participación en la fijación del régimen de locaciones urbanas;

54) La intervención en la fijación de la política de infraestructura urbana y en la determinación de prioridades para la ejecución de obras de apoyo por intermedio de los ministerios competentes, organismos descentralizados y autárquicos;

55) El ejercicio de la policía de protección de la minoridad;

56) El ejercicio de la tutela legal de los menores que se encuentren bajo su protección y el otorgamiento de guardas y venias supletorias;

57) La promoción del instituto de la adopción;

58) La prevención de la desintegración de la familia, el abandono o internación de los menores;

59) La prestación efectiva de un servicio integrado de orientación, formación y capacitación de los menores a su cargo, en función de sus intereses vocacionales y de las demandas progresivas del medio socio-laboral, en coordinación con el Ministerio de Cultura y Educación;

60) La promoción, supervisión y coordinación de la participación popular y de las instituciones de la comunidad en el sistema de prevención y asistencia del menor y la familia;

61) La disposición de los recursos necesarios para la externación de los menores asistidos, tendiente a la sustitución de la macro internación por otros sistemas de protección similares a la vida familiar;

62) La promoción de la participación de la juventud en los procesos de perfeccionamiento social;

63) El fomento de la constitución y desenvolvimiento de las agrupaciones juveniles;

64) La orientación y apoyo de los aportes de la juventud en las tareas de la reconstrucción nacional;

65) La promoción del deporte y el turismo cultural juvenil complementando el descanso reparador con el conocimiento socio-económico de la realidad nacional;

66) La orientación vocacional de la juventud y su acceso a ocupaciones que satisfagan sus ansias de servir a la Nación;

67) La promoción de una conciencia nacional de los valores de la educación física y el deporte y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a la práctica de los mismos a todos los habitantes del país, con atención prioritaria a los niños y los jóvenes;

68) La coordinación con los organismos públicos y privados en los programas de capacitación a todos los niveles, en las competencias y el ordenamiento y fiscalización de los recursos referidos al deporte;

69) El fomento de la práctica de competencia deportivas, en procura de alcanzar altos niveles de jerarquía técnica, asegurando que los representaciones del deporte argentino a nivel internacional, sean la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva del país.

Secretarías de Estado y Subsecretarías

ARTICULO 19. — Cada Ministerio podrá proponer al Poder Ejecutivo la creación de las Secretarías de Estado o Subsecretarías que estime necesarias de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. Las funciones de dichas Secretarías o Subsecretarías, serán determinadas por decreto.

ARTICULO 20. — Facúltase al Poder Ejecutivo para delegar a los Ministros, la resolución de asuntos de carácter administrativo de acuerdo a lo que determine expresa y taxativamente por decreto, sin perjuicio de su facultad de avocación.

Los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos, en los funcionarios que determinen conforme a la organización de cada área, sin perjuicio del derecho de los afectados de deducir los recursos que correspondan.

Incompatibilidades

ARTICULO 21. — Durante el desempeño de sus cargos los ministros, los secretarios de Estado y subsecretarios no podrán ser miembros de directorios o comisiones directivas, administrativas o locales, ni gerentes, apoderados, representantes, asesores técnicos o legales o patrocinantes, o empleados de empresas particulares que se rijan por concesiones otorgadas por el Congreso, las legislaturas provinciales o los municipios, ni prestar el patrocinio profesional o ejercer la profesión a cualquier título en litigios judiciales o sometidos a fallos de tribunales arbitrales en que se ventilen cuestiones de empresas de la índole prevista en este artículo.

ARTICULO 22. — Ningún ministro secretario de Estado o subsecretario, podrá tampoco estar directa o indirectamente interesado en cualquier contrato o negocio con la Nación, las provincias, las municipalidades, las reparticiones autárquicas o las empresas en las cuales el Estado tenga propiedad absoluta, mayoría de capital accionario y administre o controle por aplicación de regímenes especiales. Esta inhabilidad comprende también las funciones de miembros de directorios o de comisiones administrativas o locales, gerentes, representantes, apoderados, patrocinantes, asesores técnicos o legales o empleados de empresas, sociedades o individuos que tengan relaciones comerciales con los poderes nacionales o provinciales o con las municipalidades o reparticiones autárquicas o las empresas del Estado antes mencionadas o que tengan que realizar ante cualquiera de estas autoridades gestiones permanentes o accidentales en defensa o representación de intereses o actividades comerciales, industriales o particulares que puedan comprometer intereses de orden público.

ARTICULO 23. — Asimismo los ministros secretarios, secretarios de Estado o subsecretarios mientras duren en sus funciones, no podrán ejercer profesiones liberales, ni desarrollar ninguna otra actividad privada que tenga vinculaciones comerciales con el Estado nacional, provincial o municipalidades, entidades autárquicas y las empresas del Estado señaladas en el artículo anterior.

Disposiciones transitorias

ARTICULO 24. — El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones ministeriales establecidas por la presente ley, de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquéllos.

Autorízase al Poder Ejecutivo para que por esta única vez, efectúe las reestructuraciones de crédito del presupuesto general de la Administración Nacional que fuesen necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, a cuyo efecto y con este exclusivo propósito podrá disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear otras nuevas y reestructurar, refundir, desdoblar, suprimir, transferir y crear servicios.

ARTICULO 25. — Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 26. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres.

J. A. ALLENDE — **S. N. BUSACCA**
Rafael A. Laborda — Alberto L. Rocamora

— Registrada bajo el Nº 20.524 —

DECRETO
Nº 559

Bs. As., 14/8/73

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambi.



DECRETOS

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Se declara en algunas provincias y se amplía en otras.

DECRETO
Nº 506

Base Aérea Vicecomodoro Marambio, 10 de agosto de 1973.

VISTO la "llamada Ley" Nº 19.557, y CONSIDERANDO:

Que en su artículo 5º, inciso b), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria a proponer la declaración de zona en tal estado y la modificación de la fecha de finalización del mismo.

Que por Decreto Nº 4.311 de fecha 7 de julio de 1972 fue prorrogado el estado de emergencia agropecuaria por sequía en la Provincia de Catamarca, hasta el 30 de junio de 1973.

Que si bien los efectos de dicho fenómeno climático se han superado en algunas zonas, en otras subsiste, por lo que corresponde mantener en ellas las medidas que permitan concretar la recuperación económica de los productores cuyas explotaciones fueron afectadas.

Que el Gobierno de la Provincia de Catamarca ha adoptado las disposiciones pertinentes.

Que en la reunión realizada el día 28 de junio de 1973, se ha analizado la situación de las zonas que fueron afectadas en ese Estado por dicha contingencia climática, teniendo como base la evaluación producida por el Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural y las informaciones suministradas por los representantes del Gobierno de la Provincia de Catamarca, del Banco de la Nación Argentina, del Servicio Meteorológico Nacional y de las entidades de los productores.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Mantener hasta el 31 de diciembre de 1973 en los Departamentos de Ambato, Capayán, Ancasti, El Alto, Fray Mamerto Esquiú, La Paz, Paclín, Santa Rosa y Valle Viejo de la Provincia de Catamarca, el estado de emergencia agropecuaria por sequía.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

DECRETO
Nº 507

Base Aérea Vicecomodoro Marambio, 10 de agosto de 1973.

VISTO la "llamada Ley" Nº 19.557, y CONSIDERANDO:

Que en su artículo 5º, inciso b), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria a proponer la declaración de las zonas en tal estado.

Que las inundaciones que afectan importantes zonas agropecuarias de la Provincia de Santa Fe, que fueran declaradas en emergencia agropecuaria por Decretos Nros. 3517/73 y 4831/73, se han extendido a nuevas áreas y el Gobierno Provincial ha adoptado las disposiciones pertinentes.

Que en la reunión realizada por la mencionada Comisión Nacional el día 28 de junio de 1973, se ha analizado la situación de las zonas afectadas por dicha contingencia adversa, teniendo como base la evaluación producida por el Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural y las informaciones de los representantes del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, del Banco de la Nación Argentina, del Servicio Meteorológico Nacional y de las entidades de los productores.

Que es opinión unánime que corresponde hacer extensiva a ellas la declaración de emergencia agropecuaria, a efectos de la aplicación de las medidas vigentes que atenúen la acción perjudicial de dicho factor adverso y posibilitar su recuperación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — El estado de emergencia agropecuaria por inundaciones declarado en la Provincia de Santa Fe por Decretos Nros. 3517 y 4831 de fechas 10 de abril y 23 de mayo de 1973, respectivamente, se amplía por igual término en los Departamentos La Capital íntegramente; Castellanos, partes afectadas de los Distritos Tacural, Tacurales, Sunchales, Raquel, Humberto 1º, Colonia Frías y Virginia y las Islas del de San Jerónimo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

DECRETO
Nº 508

Base Aérea Vicecomodoro Marambio, 10 de agosto de 1973.

VISTO la "llamada Ley" Nº 19.557, y CONSIDERANDO:

Que en su artículo 5º, inciso b), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, a proponer la declaración de las zonas en tal estado.

Que una zona de la Provincia de Jujuy ha sido afectada por lluvias excesivas, inundaciones y aluviones registrados en los últimos meses, y su Gobierno ha adoptado las disposiciones pertinentes.

Que en la reunión realizada por la mencionada Comisión Nacional el día 28 de junio de 1973 se ha analizado la situación de dicha zona, teniendo como base la evaluación producida por el Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural del Ministerio de Agricultura y Ganadería y las informaciones suministradas por los representantes del Gobierno de la Provincia de Jujuy, del Banco de la Nación Argentina, del Servicio Meteorológico Nacional y de las entidades de los productores.

Que es opinión unánime que corresponde declararla en emergencia agropecuaria, a efectos de aplicar en ella las medidas vigentes que atenúen la

acción perjudicial de los citados factores adversos y posibilitar su recuperación.

Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Declarar en emergencia agropecuaria por lluvias excesivas, inundaciones y aluviones desde el 1º de mayo hasta el 31 de diciembre de 1973, en la Provincia de Jujuy, la parte afectada de los Departamentos El Carmen; Capital, localidades El Arenal, Río Blanco, Palpalá, Forestal, Puerta Salas, Carahunco, El Cucho, Juan Galán, La Almona y el sector que abarca, desde Estación Yala al norte, hasta Palpalá al sud, siguiendo el curso del Río Grande; Departamento Humahuaca, localidades Humahuaca y Senador Pérez; Departamento Tilcara, localidades Tilcara, Huacalera y Maimará y en el Departamento Tumbaya la zona de Purmamarca.

Art. 2º — Para la aplicación de las medidas que se adopten, el Gobierno de la Provincia extenderá certificados a los productores que ofrezcan pruebas concluyentes de haber experimentado considerables pérdidas como consecuencia de los citados factores climáticos y remitirá la nómina de los mismos a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas y aledañas, a fin de aconsejar las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

DECRETO
Nº 509

Base Aérea Vicecomodoro Marambio, 10 de agosto de 1973.

VISTO la "llamada Ley" Nº 19.557, y CONSIDERANDO:

Que en su artículo 5º, inciso b), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria a proponer la declaración de las zonas en tal estado.

Que las inundaciones que afectan una importante zona agropecuaria del centro-oeste de la provincia de Buenos Aires que fuera declarada en emergencia agropecuaria por Decreto Nº 2.749/73, se ha extendido a nuevas áreas y el Gobierno Provincial ha adoptado las disposiciones pertinentes.

Que en la reunión realizada por la mencionada Comisión Nacional el día 28 de junio de 1973 se ha analizado la situación de las zonas afectadas por dicha contingencia adversa, teniendo como base la evaluación producida por el Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural y las informaciones de los representantes del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, del Banco de la Nación Argentina, del Servicio Meteorológico Nacional y de las entidades de los productores.

Que es opinión unánime que corresponde hacer extensiva a ellas la declaración de emergencia agropecuaria, a efectos de la aplicación de las medidas vigentes que atenúen la acción perjudicial de dicho factor adverso y posibilitar su recuperación.

Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — El estado de emergencia agropecuaria por inundaciones declarado en la provincia de Buenos Aires, por Decreto Nº 2.749 de fecha 10 de abril de 1973, se amplía por igual término a las zonas afectadas de los partidos de Bragado, General Viamonte, Junín, Trenque Lauquen, Rivadavia, General Alvear, General Pinto y Saladillo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

IMPORTACIONES

Se suspende transitoriamente la importación de diversos productos.

DECRETO
Nº 504

Base Aérea Vicecomodoro Marambio, 10 de agosto de 1973.

VISTO el Expediente Nº 75.885/73 del Registro del Ministerio de Comercio y lo dispuesto por el Decreto número 2.118/71 y sus complementarios y los Decretos números 7.250/72 y 3.042/73 y CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente acentuar las medidas tendientes a corregir la situación que dio origen a las medidas dispuestas por los decretos mencionados;

Que en tal sentido y teniendo en cuenta el alto grado de integración nacional alcanzado por ciertos sectores industriales, la Comisión Interministerial Asesora de Importaciones, creada por Resolución Nº 825/73 del Ministerio de Comercio, ha emitido opinión favorable a la suspensión transitoria de importación de determinadas mercaderías;

Que este criterio es compartido por el Ministerio de Comercio;

Por ello y en uso de la facultad que le acuerda el artículo 125 bis, apartado 1, incisos b) y d), de la Ley de aduana (texto ordenado en 1962 y sus modificaciones),

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Suspéndese transitoriamente la importación de las mercaderías comprendidas en las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con las aclaraciones que en cada caso se indican:

85.14.04.99	Unicamente los gabinetes, los frentes, las tapas, los elementos de adorno y accesorios para los mismos, los chasis armados o no, los subconjuntos armados o ensamblados, los circuitos de conexiones impresas armados o no.
85.15.01.99	Unicamente los gabinetes, los frentes, las tapas, los elementos de adorno y accesorios para los mismos, los chasis armados o no, los subconjuntos armados o ensamblados, los circuitos de conexiones impresas armados o no, los sintonizadores y sus partes armadas.
85.15.02.99	Unicamente los gabinetes, los frentes, las tapas, los elementos de adorno y accesorios para los mismos, los chasis armados o no, los subconjuntos armados o ensamblados, los circuitos de conexiones impresas armados o no, los sintonizadores y sus partes armadas.

Art. 2º — La suspensión de importaciones que dispone el artículo precedente cesará simultáneamente con la dispuesta por el Decreto Nº 7.250/72, prorrogado por el Decreto Nº 3.042/73 y sus eventuales modificaciones.

Art. 3º — Además de las mercaderías que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto se encontraran en alguna de las situaciones previstas en los incisos a) y b) del apartado 6, del artículo 125 bis de la Ley de Aduana (texto ordenado en 1962 y sus modificaciones), quedan también exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 1º aquellas mercaderías que, a la fecha indicada, estuvieran amparadas con crédito documentario irrevocable, abierto por intermedio de instituciones autorizadas para operar en cambios, que cubran la totalidad de su valor y consignen la clase y cantidad de las mercaderías a efectos de que las aduanas verifiquen su correcta aplicación y a condición, en este caso, de que se cumpla el cargo de abonar a las aduanas previamente al despacho y como condición suspensiva una suma igual al derecho de importación correspondiente, sin perjuicio de éste.

A los fines de la excepción prevista en este artículo, dichos créditos documentarios deberán tener plena vigencia a la fecha de entrada en vigor del presente decreto y no podrán ser prorrogados, ampliados o modificados en la clase, cantidad o valor original de las mercaderías. De esos créditos las aduanas requerirán copia debidamente autenticada por la institución autorizada emisora del mismo.

El importe a abonarse en concepto de cargo a quienes quieran beneficiarse con la excepción de suspensión de importación a que se refiere este artículo, será ingresado a Rentas Generales.

Art. 4º — En el caso de que las disposiciones de artículo 1º afectaran elementos necesarios para el desenvolvimiento industrial, las firmas o sectores interesados podrán solicitar ante el Ministerio de Comercio reconsideración de la medida proporcionando las informaciones que estimen corresponder.

Art. 5º — A los efectos de resolver las situaciones contempladas en el artículo 4º, el Ministerio de Comercio propondrá al Poder Ejecutivo las modificaciones que estime necesario introducir en la nómina incluída en el artículo 1º.

Art. 6º — Lo dispuesto en el presente decreto no será de aplicación para las mercaderías negociadas con los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, incluídas en la Lista Nacional Argentina en las Listas de Ventajas no Extensivas otorgadas a Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay, y Acuerdos de Complementación.

Art. 7º — El presente decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

ARROZ

Precios mínimos para arroz en cáscara, tipos comerciales cosecha 1972/73.

DECRETO
Nº 505

Base Aérea Vicecomodoro Marambio, 10 de agosto de 1973.

VISTO el expediente Nº 2678/73 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y CONSIDERANDO:

Que es propósito del Poder Ejecutivo asegurar a los productores de arroz precios que les posibiliten niveles adecuados de ingresos.

Que asimismo la política a seguir para este grano debe orientarse hacia el logro de mejores variedades que incrementen la producción, como así también a la satisfacción de los requerimientos industriales del país y las exigencias de los mercados externos.

Que el establecimiento de precios mínimos para los distintos tipos de arroz constituye un instrumento apropiado para lograr las finalidades antes indicadas.

Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Fíjase para el arroz en cáscara de los tipos comerciales que se indican a continuación, los siguientes precios mínimos para la comercialización de la cosecha agrícola 1972/73 para cada cien kilogramos (100 kg.) embolsado, de acuerdo a las bases estatutarias oficiales:

— Tipo grano largo: Sub-tipo a doble Carolina, similares a la variedad Fortuna: doscientos veinte pesos ($ 220).
— Tipo grano largo: Sub-tipo a doble fino, similares a la variedad Blue Bonnet: ciento ochenta y tres pesos ($ 183).
— Tipo grano mediano Carolina, similares a la variedad Blue Rose: ciento treinta pesos ($ 130).
— Tipo grano corto Japonés, similares a la variedad Yamani: noventa pesos ($ 90).

Art. 2º — La Junta Nacional de Granos adquirirá la mercadería objeto del presente decreto a los productores y cooperativas agrarias, en los puntos que la misma determine y a los precios establecidos en el artículo 1º.

Art. 3º — La Junta Nacional de Granos abonará el cuarenta por ciento (40 %) contra recibo de la mercadería y el saldo a los cuarenta y cinco (45) días de la fecha del primer pago.

Art. 4º — La Junta Nacional de Granos, previa autorización por resolución conjunta de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Hacienda y Finanzas, podrá realizar compras por encima de los precios indicados en el artículo 1º, con el fin de regular el mercado, cumplir compromisos de ventas con el exterior, efectuar una mejor defensa de la producción agropecuaria, o promover la formación de reservas, efectuando las operaciones que considere oportunas.

Art. 5º — La Junta Nacional de Granos reglamentará las condiciones de aplicación del presente decreto.

Art. 6º — El Ministerio de Hacienda y Finanzas establecerá el sistema de financiación dispuesto en el presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

PARTIDOS POLITICOS

Provisión de fichas y afiliación.

DECRETO
Nº 528

Bs. As., 13/8/73.

VISTO la necesidad de modificar el artículo 2.180/71, reglamentario de la Llamada Ley 19.102 —Orgánica de los Partidos Políticos— en lo que se refiere a la provisión de fichas de afiliación de ciudadanos a los partidos políticos, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma dispone que las fichas de afiliación serán suministradas sin cargo por la Justicia;

Que hasta la fecha, las mismas fueron provistas a los Juzgados Electorales, para su distribución a los partidos políticos, por el Ministerio del Interior, atento su competencia en materia política-electoral;

Que se hace necesario, por tanto, dejar claramente establecido el organismo que tendrá a su cargo la provisión del citado formulario, a fin de satisfacer los requerimientos que se hallan pendientes de concreción;

Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º del Decreto Nº 2.180/71, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º — Suscripta la documentación del artículo anterior y aprobado su ingreso, se remitirán al Juzgado dos de los ejemplares de la ficha a que se refiere el artículo 2º, inciso c) de la llamada Ley 19.102, uno de los cuales quedará en éste y el otro se elevará a la Cámara Nacional Electoral para confeccionar los registros indicados en el artículo 23. Las fichas de afiliados serán suministradas por el Ministerio del Interior a los Juzgados Electorales Nacionales para su entrega a los partidos en constitución o reconocidos."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Obra Social del Departamento de Estado de Agricultura y Ganadería.

Intervíénese.

DECRETO
Nº 526

Bs. As., 13/8/73.

VISTO la necesidad de aclarar debidamente diversos aspectos de la gestión realizada por la Obra Social del Departamento de Estado de Agricultura y Ganadería, para adoptar en consecuencia las medidas del caso y atento lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas, a cargo interinamente del mismo;

Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Intervíénese la Obra Social del Departamento de Estado de Agricultura y Ganadería, a los efectos indicados en el preámbulo del presente decreto.

Art. 2º — Desígnase, conforme lo determinado en el Decreto Nº 255 del 14 de junio de 1973, en el Departamento de Estado de Agricultura y Ganadería - Unidad Orgánica Ministro en un cargo de la categoría 24 (agrupamiento administrativo), con imputación a: 247.170 — 5.05 — 31 — 001 — 0 — 353 — 1 — 11 — 1110, al doctor en medicina don Armando Hernán Medina, Matrícula 825.903, para desempeñar las funciones de Interventor en el organismo citado en el artículo anterior, debiendo producir a la brevedad los actos y trámites que correspondan a efectos de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar ante la posibilidad de la comisión de hechos irregulares en la administración del organismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Departamento de Estado de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

EXPORTACIONES

Fondo de Contribución para el Desarrollo del Carbonato de Sodio

DECRETO Nº 532

Bs. As., 13|8|73.

VISTO la presentación formulada por la Cámara de la Industria Química y lo propuesto por el Ministerio de Comercio, y

CONSIDERANDO.

Que es conveniente incluir el "Fondo de Contribución para el Desarrollo de Carbonato de Sodio", creado por la llamada Ley Nº 18.518, dentro de los beneficios establecidos en el Decreto Nº 8.051|62 "Draw-Back";

Que la incorporación resulta atendible por ser de similares característica que las contribuciones destinadas al "Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino" y al "Fondo Forestal" contempladas en el régimen de "Draw-Back", artículo 1º del Decreto Nº 8.051|62;

Que es necesario considerar dicho gravamen a fin de arbitrar medidas que posibiliten una mayor expansión de la corriente exportadora de un importante sector de la vida económica nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese dentro de los beneficios establecidos a favor de los exportadores en el artículo 1º del Decreto Nº 8.051|62, la contribución destinada al "Fondo de Contribución para el Desarrollo de Carbonato de Sodio", prevista por el artículo 2º, inciso a) de la llamada Ley número 18.518.

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.



RESOLUCIONES

Subsecretaría de Comercio Exterior

EXPORTACIONES

Se modifican los precios indice para algunos subproductos ganaderos.

RESOLUCION Nº 31

Bs. As., 14|8|73

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.761|71, y

CONSIDERANDO:

Que de lo tratado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación, surge la conveniencia de modificar los precios indice para algunos subproductos ganaderos;

Por ello y en uso de las facultades que le otorga el artículo 2º del Decreto número 245|73.

El Subsecretario de Comercio e Interino de Comercio Exterior, Resuelve:

1º — Modificanse los precios indice de exportación establecidos por la Resolución MC Nº 12|73, para los productos comprendidos en los siguientes item de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s
05.15.00.01	Sangre seca ..	tn. neta	340.-
23.01.00.01	Chicharrones en panes	tn. neta	420.-
23.01.00.02	Harina de carne y hueso (chicharrones molidos)	tn. neta	380.-

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Revestido.

———

Ministerio de Trabajo

TRABAJO

Ajuste de retribuciones por trabajo "a destajo" para trabajadores que realicen tareas agropecuarias y otras.

RESOLUCION Nº 33

Bs. As., 8|8|73.

VISTO la Ley 20.517 y las atribuciones conferidas por el artículo 10º de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adaptar los alcances de la misma a la peculiar forma de liquidarse las retribuciones convenidas y hasta ahora denominadas "a destajo" y que comprende a los trabajadores que desempeñan tareas de características agropecuarias, forestales, procedentes de la producción e industrialización de recursos naturales renovables y conexas convencionados por el régimen de la Ley 14.250;

Que por Resolución M. T. Nº 81.73, se ha encomendado a la Comisión Nacional de Trabajo Rural el establecimiento en cada caso, de las normas de adaptación de los incrementos referidos a los trabajadores comprendidos en el régimen de la Ley 13.020, incluyéndose las formas de retribución hasta el momento denominadas "a destajo".

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltese a la Comisión Nacional de Trabajo Rural para que ajuste las retribuciones de los trabajadores comprendidos en el régimen de la Ley 14.250 y que tengan características agropecuarias, forestales procedentes de la producción e industrialización de recursos naturales renovables y conexas, exclusivamente para la modalidad, hasta ahora denominada "a destajo", en todo caso de controversia, establezca las normas de adaptación de los incrementos establecidos en el artículo 1º de la Ley 20.517.

Art. 2º — Facúltese a la Dirección Nacional de Delegaciones Regionales para establecer regímenes provisorios, y hasta tanto dicha Comisión Nacional de Trabajo Rural se expida, en los casos que el beneficio establecido por la Ley 20.517 se encuentre pendiente de liquidación a los trabajadores interesados a la fecha y que se trate de la modalidad de tareas comprendidas dentro de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Otero.

———

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación del Personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (Entre Ríos).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION M. T. Nº 308

Bs. As., 24|5|73

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y extensión de zona a las localidades de Anguil (La Pampa); Balcarce, Castelar, Hilario Ascasubi y Pergamino (Buenos Aires); Alto Valle del Río Negro y San Carlos de Bariloche (Río Negro); Bella Vista, Corrientes y Mercedes (Corrientes); Cerrillos (Salta); Cerro Azul (Misiones); El Colorado (Formosa); Famaillá (Tucumán); Manfredi y Marcos Juárez (Córdoba); Luján de Cuyo, Rama Caída, La Consulta y Junín (Mendoza); Villa Mercedes (San Luis); Reconquista (Santa Fe); Presidencia Roque Sáenz Peña y Las Breñas (Chaco); San Juan (San Juan) y Capital Federal, presentada por la Asociación del Personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, obrante en el Expediente número 163.004|69; y

CONSIDERANDO.

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. T. Nº 75 de fecha 19 de julio de 1971;

Que los nuevos estatutos presentados se ajustan a la Ley 14.455 y demás disposiciones legales vigentes;

Que de la información obrante a fojas 148, 158, 188, 201, 211, 222, 223, 224, 227, 228, 235, 240, 241, 246, 252 vta., 258, 266, 287, 296, 307 vta., 312, 322 y 333, producida por las autoridades del trabajo de origen respectivas, se revela la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente, circunstancia ésta que sumada a lo anteriormente expuesto, le asigna representatividad en los términos de la ley en las localidades cuya zona de actuación se solicita;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación del Personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, obrante a fojas trescientos treinta y cinco (335) a trescientos cincuenta y ocho y vuelta (358 y vta.), y extender su zona de actuación a las localidades de Anguil (La Pampa); Balcarce, Castelar, Hilario Ascasubi y Pergamino (Buenos Aires); Alto Valle del Río Negro y San Carlos de Bariloche (Río Negro); Bella Vista, Corrientes y Mercedes (Corrientes); Cerrillos (Salta); Cerro Azul (Misiones); El Colorado (Formosa); Famaillá (Tucumán); Manfredi y Marcos Juárez (Córdoba); Luján de Cuyo, Rama Caída, La Consulta y Junín (Mendoza); Villa Mercedes (San Luis); Reconquista (Santa Fe); Presidencia Roque Sáenz Peña y Las Breñas (Chaco); San Juan (San Juan) y Capital Federal.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Del nombre, constitución, domicilio y zona de actuación

Artículo 1º — En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y seis, constituyóse la entidad gremial del primer grado que se denomina "Asociación del Personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria", la que agrupa en su seno a todos los trabajadores de ambos sexos, sin distinción de edad, nacionalidad, raza, credo político o religioso, que acepten los propósitos y disposiciones del presente estatuto y que se desempeñen con carácter activo y efectivo en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, así como también con carácter activo, los jubilados y pensionados de la misma Institución.

Del domicilio

Art. 2º — Para todos sus efectos legales esta entidad gremial tiene su domicilio en la calle 9 de Julio 75 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

De la zona de actuación

Art. 3º — Esta Asociación tiene como zona de actuación la provincia de Entre Ríos y las localidades de Anguil (La Pampa); Balcarce, Castelar, Hilario Ascasubi y Pergamino (Buenos Aires); Alto Valle del Río Negro y San Carlos de Bariloche (Río Negro); Bella Vista, Corrientes y Mercedes (Corrientes); Cerrillos (Salta); Cerro Azul Misiones); El Colorado (Formosa); Famaillá (Tucumán); Manfredi y Marcos Juárez (Córdoba); Luján de Cuyo, Rama Caída, La Consulta y Junín (Mendoza); Villa Mercedes (San Luis); Reconquista (Santa Fe); Presidencia Roque Sáenz Peña y Las Breñas (Chaco); San Juan (San Juan); y Capital Federal.

Del objeto y finalidad

Art. 4º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá esta entidad gremial, son:

a) Peticionar ante las autoridades del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en favor de los afiliados de esta Asociación;
b) Obtener un régimen legal equitativo para todo el personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;
c) Establecer, financiar y administrar organismos culturales, de previsión, de turismo, capacitación sindical y profesional, asistencia social y jurídica, para beneficio de los afiliados;
d) Integrar tribunales, comisiones paritarias, consejos de administración juntas de calificaciones y de disciplina o cualquier otro organismo establecido por leyes o libremente convenido, en los que trabajadores del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria sea parte, sin distinción de categorías;
e) Establecer vínculos con instituciones similares, ya sean provinciales, nacionales y|o internacionales, con residencia dentro o fuera del país;
f) Obtener la dirección y administración de los servicios sociales;
g) Promover la creación de cooperativas u otros organismos que tiendan a satisfacer las necesidades de crédito, vivienda, producción y consumo entre los afiliados;
h) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores de este gremio;
i) Peticionar y representar ante las autoridades nacionales y ante asociaciones patronales, federaciones y confederaciones obreras, cooperando con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al mismo o a la población en general y respaldar las acciones de las Seccionales a nivel local y provincial;
j) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto hacia los demás;
k) Efectuar obras y actos de carácter cultural y de perfeccionamiento entre asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de justicia, solidaridad, disciplina, buenas costumbres y todo aquello que signifique bien común;
l) Adherirse a federaciones y|o confederaciones cuando así lo resuelva por intermedio del órgano correspondiente;
ll) Solidarizarse moral y materialmente con cada afiliado dejado cesante por cumplimiento de su función gremial o cesanteado por causa injustificada a juicio de los afiliados;
m) Crear, en aquellos lugares que sea necesario, seccionales o delegaciones y reglamentar su funcionamiento según el presente estatuto.

De la duración y disolución

Art. 5º — La "Asociación del Personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria" tendrá una duración ilimitada. La disolución de la misma deberá ser resuelta por un congreso del gremio convocado al efecto, siempre que habiendo sido consultadas las seccionales, no hubiera, por lo menos, tres dispuestas a mantenerlas.

La decisión del congreso en caso de ser favorable a la disolución, deberá ser adoptada por el voto de los dos tercios del total de los miembros que componen el mismo. Esta medida no tendrá validez si no es ratificada por el voto directo de la mayoría de los afiliados de la Asociación del Personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en plebiscito convocado dentro de los noventa días.

Art. 6º — Cumplidos los requisitos exigidos en el artículo anterior, la disolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Nación, en tres diarios de la Capital Federal y por lo menos, en el diario de mayor circulación en cada una de las localidades donde existan seccionales. Los bienes, salvo los recibidos por legados y donaciones que expresamente determinen otro destino, se depositarán en la central obrera de la cual sea parte integrante, por un término de hasta diez años, a la espera de la reconstitución de la entidad. Vencido dicho término, todos sus bienes pasarán definitivamente a la central obrera.

En caso de no estar adheridos a ninguna central obrera, los bienes pasarán en carácter de donación a "A. L. P. I." (Asociación Lucha Contra la Parálisis Infantil).

Del asociado

Su ingreso - Requisitos de admisión

Art. 7º — Habrá afiliados activos y pasivos.

Art. 8º — Podrán afiliarse a esta Asociación como afiliados:

a) Activos: Todos los trabajadores del INTA, a excepción del personal superior, considerándose como tal a los funcionarios que ocupen los cargos de Jefe Asistente de Extensión y Director de Estación Experimental y agentes que cumplen funciones similares o equivalentes, o los que los siguen en orden jerárquico ascendente. Aquellos afiliados que fuesen sancionados por razones gremiales conservarán su calidad de socios activos;
b) Pasivos (Jubilados y Pensionados). Estarán comprendidos bajo esta denominación todos los trabajadores que, habiéndose acogido al régimen jubilatorio, deseen seguir siendo afiliados y los cónyuges de los afiliados fallecidos. Para los mismos regirán las siguientes normas:
   1. Tendrán voz pero no voto, en el tratamiento de todas las cuestiones en asamblea.
   2. Respetarán en todas sus partes las cláusulas enunciadas en el presente estatuto.
   3. No tendrán representantes en los órganos de dirección.
   4. Abonarán las cuotas mensuales establecidas.
   5. Tendrán un representante en la Subcomisión de Previsión Social.

Art. 9º — El ingreso como asociado debe ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha, en la que se consignará su nombre y apellido, domicilio, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cívica o cédula de identidad, ésta para

los menores de dieciocho años y|o extranjeros y fecha de ingreso al país, de éstos. La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el Secretariado de la Seccional, dentro de los diez días de presentada; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Si el Secretariado de la Seccional resolviera rechazar la afiliación, el solicitante tendrá derecho a apelar sucesivamente hasta conseguir su aceptación, a la primera asamblea ordinaria que se realice o al Secretariado General, quien, si reunidos los antecedentes del caso resolviera igualmente impugnar la afiliación, deberá presentarlo para su consideración ante el primer congreso ordinario que se realice. En todos los casos el Secretariado General deberá expedirse en el término de treinta (30) días.

Art. 10. — La solicitud de afiliación al gremio sólo deberá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este estatuto;
b) No desempeñarse en las actividades del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, con excepción de lo establecido en el artículo 8º, inc. b);
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 11. — Los afiliados que no adeuden más de tres cuotas tendrán derechos y deberes que se consignan a continuación:

a) Elegir y ser elegidos conforme a este estatuto y las normas legales en vigencia;
b) Los activos y pasivos pagarán mensualmente la cuota que el congreso determine;
c) Tendrán derecho a que la Asociación los ampare en todas aquellas incidencias en que sea necesaria su defensa;
d) Tendrán derecho a ser oídos por las autoridades del gremio para proponer cualquier iniciativa de interés general o para formular cualquier reclamación sobre incumplimiento o mala interpretación de los fines sociales;
e) Los afiliados que dejaran el trabajo para prestar servicio militar obligatorio abonarán una cuota proporcional al sueldo que perciban en esa situación y que sea aprobada por el congreso;
f) Los afiliados que por razones de accidente, enfermedad o invalidez que no dé derecho al beneficiario de jubilación y no puedan reintegrarse a sus tareas, podrán continuar en calidad de afiliados de la entidad con todos sus derechos y obligaciones de los socios pasivos;
g) Quienes en el momento de una cesantía sin causa justificada a juicio del congreso, se hallaran desempeñando cargos electivos gremiales, continuarán en el desempeño de los mismos hasta el término de su mandato;
h) Concurrir a las asambleas seccionales con voz y voto, así como a los congresos que sean designados con arreglo a lo dispuesto por el artículo 8º;
i) Asistir a todos los actos organizados y patrocinados por esta entidad, que no le estén vedados por razones especiales reglamentarias;
j) Utilizar los locales de la entidad y los servicios que instituya con todos los derechos que le acuerde este estatuto y las disposiciones que lo rigen;
k) Recibir las publicaciones del gremio;
l) Renunciar en cualquier momento a su condición de afiliado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente su renuncia.

Para cancelar la afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia al Secretariado de la seccional por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelto dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión del afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada;

ll) Gozar de todos los derechos que le acuerda este estatuto y otras disposiciones en vigencia;
m) Dar cuenta a la Secretaría de la seccional a la que pertenece, de los cambios de domicilio y lugar de trabajo;
n) Conducirse en todo momento con la mayor corrección, respetando las personas, bienes, derechos y opiniones de los demás asociados y habitantes en general.

Art. 12. — Todo afiliado queda obligado al cumplimiento del presente estatuto y los que así no lo hicieren y|o cometieren actos de hostilidad contra la Asociación, serán juzgados por los órganos directivos, de acuerdo con el presente estatuto.

Del régimen disciplinario

Art. 13. — Ningún afiliado podrá ser sancionado sin sumario previo y éste no podrá ser instruido por los miembros del Secretariado General ni de seccional.

Toda sanción disciplinaria podrá ser solicitada por:

a) El Secretariado de la seccional. En este caso se designarán tres (3) afiliados no pertenecientes al Secretariado para que instruyan sumario. Realizado el mismo, se convocará a asamblea general extraordinaria, quien informada del sumario y hecha la defensa del inculpado, resolverá la sanción a aplicar, si hubiere lugar. Esta resolución deberá elevarse al Secretariado General, quien en caso de desacuerdo la presentará ante el primer congreso general;
b) Grupo de afiliados. En este caso deberá presentar a Secretariado de la seccional por escrito, las causas que justifiquen el pedido de sanción. Dicha solicitud deberá estar firmada por igual número de afiliados requeridos para pedir asamblea extraordinaria. Recibida la solicitud de sanción, el Secretariado seccional procederá igual que en punto a);
c) El Secretariado General presentará la solicitud de sanción ante la seccional correspondiente.

El Secretariado seccional procederá igual que en los puntos anteriores.

En última instancia, denegada la sanción, el Secretariado General presentará sus fundamentos ante el primer congreso ordinario para su consideración.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán sólo las que se enumeran a continuación:

a) Suspensión;
b) Expulsión.

De la suspensión

Art. 15. — Serán causales suficientes para que se aplique suspensiones de hasta noventa (90) días, a un asociado por:

a) Agresión de hecho o injurias de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones gremiales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o de haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Asociación;
d) Violación de disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos de las asambleas o congresos.

De la expulsión

Art. 16. — Serán causales de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación lo intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en práctica desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios sin facultades para hacerlo.

La precedente enunciación tiene carácter taxativo.

Art. 17. — La suspensión no podrá exceder de noventa (90) días y no privará al afiliado de su derecho al voto, ni al de ser candidato a cargos electivos. La suspensión será aplicada por la asamblea de la seccional, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 13. El afiliado deberá ser notificado dentro de los diez (10) días de resuelta la misma. El sancionado tendrá derecho a solicitar la reconsideración de la medida, siguiendo el trámite que establece el presente estatuto para la convocatoria a asamblea extraordinaria en el caso en que ésta se convoque para rever lo resuelto por una asamblea anterior. Esta asamblea extraordinaria deberá ser convocada dentro de los quince (15) días de recibida la notificación de sanción. Durante el lapso de la suspensión, el asociado seguirá abonando la cuota gremial sin tener el derecho al goce de los beneficios que otorgue el gremio, con excepción de lo indicado en este artículo.

Art. 18. — En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo en cargos representativos.

Art. 19. — La sanción de expulsión podrá ser solicitada por la asamblea de la seccional correspondiente, al Secretariado General. Este deberá elevar los antecedentes del caso al primer congreso general para su consideración. La expulsión del afiliado es facultad privativa del congreso general, pudiendo sólo el Secretariado General recomendar al mismo la aplicación de la medida precitada. El afiliado tendrá derecho a concurrir al congreso con voz solamente en el momento en que deba tratarse su situación.

Art. 20. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por el congreso, pero no antes de haber transcurrido dos (2) años desde la fecha de tal motivo.

Art. 21. — La interposición de la apelación suspende preventivamente los efectos de las sanciones aplicadas por las seccionales.

Art. 22. — Ningún afiliado podrá invocar desconocimiento de este estatuto o de las resoluciones del congreso, del Secretariado General o de los Secretariados de las Seccionales que hubieren sido dados a publicidad por la Asociación, para eludir responsabilidades que le cupieren por su violación.

Art. 23. — Los derechos reconocidos a los afiliados por las disposiciones precedentes, no excluyen los demás beneficios o facultades estipuladas en las restantes disposiciones de este estatuto y de las normas legales vigentes en materia de asociaciones profesionales de trabajadores.

Del patrimonio

Art. 24. — El patrimonio social se forma con:

1) Contribuciones de los afiliados, a saber:
   a) Las cuotas sociales y|o gremiales, previa resolución del congreso;
   b) Las cuotas sociales y|o gremiales extraordinarias, previa resolución del congreso.
2) Otros bienes a saber:
   a) Bienes muebles e inmuebles;
   b) La renta de dichos bienes;
   c) Los intereses de los fondos depositados;
   d) Las donaciones y legados sin cargo;
   e) Los ingresos provenientes de lo establecido en otras disposiciones de este estatuto;
   f) Todo ingreso lícito, concordante con los fines de la Organización y que no comprometan su autonomía sindical.

Del régimen de financiación Disposiciones generales

Art. 25. — Lo recaudado en concepto de cuotas sociales y|o gremiales, será distribuido según porcentaje que fijará el Congreso. La distribución se efectuará asignando recursos globalmente para cada uno de los siguientes destinos:

a) Para el presupuesto propio del Secretariado Nacional;
b) Para el proyecto de inversión de los "fondos de redistribución", el que deberá ser aprobado por el plenario. Este proyecto se preparará en base a la información de las seccionales y|o proyectos presentados por el Secretariado General Nacional;
c) Para el presupuesto de cada una de las seccionales.

Art. 26. — El Secretariado General estará facultado para requerir de la autoridad administrativa competente, la resolución que autorice la retención y depósito de las cuotas sociales y|o gremiales por parte del empleador.

Art. 27. — El empleador al efectuar la retención depositará el porcentaje de la cuota que el congreso establezca, a nombre del Secretariado General. En esta cuenta estarán comprendidos, tanto lo correspondiente al presupuesto del Secretariado, como lo incluido entre los "fondos de redistribución". El resto será girado a las distintas seccionales, según su número de afiliados.

Del presupuesto de las seccionales

Art. 28. — Anualmente cada seccional elaborará su propio presupuesto el que, una vez aprobado por asamblea, será elevado al Secretariado General.

Del presupuesto del Secretariado General

Art. 29. — El Secretariado General estudiará y confeccionará anualmente el presupuesto general, discriminando sus propios gastos de funcionamiento.

Art. 30. — El Secretariado General publicará el presupuesto general treinta (30) días antes del comienzo del ejercicio para información en la seccional y plenario.

Art. 31. — El ejercicio económico de la entidad deberá cerrarse el treinta y uno (31) de agosto o cuando la autoridad administrativa competente lo fijare. Diez (10) días antes del nuevo ejercicio, el Secretariado General reunirá al plenario para considerar el presupuesto general. Si el plenario aprobara el presupuesto, éste se pondrá en ejecución antes del cierre del ejercicio, se aprobará automáticamente y en forma provisoria el presupuesto del ejercicio anterior.

Art. 32. — Los fondos sociales y|o gremiales de la Asociación correspondientes al Secretariado General, así como los ingresos, sin excepción, que correspondan al mismo, se depositarán en uno o más bancos que el Secretariado General establezca, a nombre de esta entidad y para extraer fondos lo hará con dos firmas, como mínimo: Secretario General, Secretario Adjunto o Secretario de Hacienda, o quienes los reemplacen legalmente.

El Secretariado General asignará un fondo fijo para gastos menores y toda suma a retirarse, fuera de presupuesto, superior al 10 o|o (diez por ciento) del ingreso mensual en concepto de cuota gremial, deberá contar con la aprobación del Secretariado General.

Del fondo de redistribución

Art. 33. — Las seccionales que requieran apoyo del "Fondo de redistribución" deberán solicitarlo al Secretariado General fundamentando y explicitando el destino de los recursos. Este pedido deberá ser formulado con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio. El plenario convocado para la consideración del presupuesto, decidirá sobre los proyectos presentados.

De la Dirección y Administración de la Asociación

Art. 34. — Las autoridades de la Asociación serán:

a) El Congreso;
b) El Plenario;
c) El Secretariado General;
d) La Asamblea de Seccionales;
e) El Secretariado de Seccional.

El congreso

Art. 35. — El congreso, integrado por los representantes de los afiliados de todas las seccionales es la máxima autoridad de la Asociación.

Art. 36. — Podrá ser ordinario o extraordinario.

Art. 37. — El congreso ordinario se reunirá anualmente.

Art. 38. — El congreso ordinario será convocado por el Secretariado General, quien confeccionará el orden del día y determinará la fecha y lugar de reunión que se deberá comunicar a las seccionales con una antelación no menor de noventa (90) días.

Esta convocatoria se publicará además en el órgano informativo que la práctica estime más conveniente. Las seccionales procederá a la difusión de la convocatoria y podrán dentro de los treinta (30) días subsiguientes, enviar proposiciones para ser tratadas por el congreso.

Treinta (30) días antes de la fecha fijada para la reunión, el Secretariado General enviará a las seccionales el orden del día y las proposiciones recibidas a fin de posibilitar su tratamiento.

No se podrán tratar otros asuntos que los expresados en el orden del día, no pudiendo figurar en este rubro asuntos varios.

Art. 39. — El congreso extraordinario será convocado por el Secretariado General en los siguientes casos:

a) Por resolución del Secretariado General;
b) A solicitud de cinco (5) seccionales que representen al cinco por ciento (5 %) de los afiliados a la Asociación;
c) El plenario, en el caso de que el Secretariado General quede reducido a la mitad más uno de sus miembros.

Art. 40. — El congreso extraordinario será convocado con no menos de quince (15) días de antelación. No se podrán tratar en él otros asuntos que los expresados en el orden del día, no pudiendo figurar en éste el rubro varios.

Art. 41. — Para ser congresal se requiere ser mayor de edad, afiliado con dos (2) años de antigüedad y pertenecer al distrito que lo elija, lo que se hará por el voto directo y secreto de los afiliados, de conformidad con lo que se establece en estos estatutos.

Art. 42. — Los gastos de traslado y estadía de los congresales correrán por cuenta de la seccional respectiva.

Art. 43. — El congreso designará su mesa directiva que estará compuesta por un presidente, vicepresidente y dos secretarios de actas elegidos a simple mayoría de votos.

Art. 44. — El congreso será el único juez de la validez de los poderes de sus miembros.

Art. 45. — El congreso iniciará las deliberaciones con la mayoría de los congresales que lo componen y que tengan derecho a participar en él. En caso de no obtenerse ese quórum en el día y hora establecidos por la convocatoria y si después de una (1) hora de la enunciada en la convocatoria, aún no tuviera quórum, con los congresales presentes el congreso podrá sesionar.

Art. 46. — Los congresales durarán dos (2) años como representantes electos y su mandato será conservado para todos los congresos que se convoquen durante el término del mismo. Dicho mandato será revocable por el voto de la mitad más uno de los afiliados de la seccional respectiva, en asamblea convocada al efecto.

Art. 47. — Misión de los congresos ordinarios y extraordinarios:

a) Congreso ordinario: Se realizará según lo determinado por los artículos 37 y 38, dentro de los sesenta (60) días de finalizado el ejercicio y tratará obligatoriamente los siguientes puntos y otros que no estén reservados exclusivamente a los extraordinarios.

1º **Modificar total o parcialmente el estatuto social.**
2º Considerar la memoria y balance.
3º Modificar y|o aprobar el importe de las cuotas (sociales y|o gremiales) ordinarias.

b) Congreso extraordinario:
1º Tratar en grado de apelación los casos de remoción de miembros del Secretariado General.
2º Tratar en última instancia, los conflictos de poderes suscitados entre las seccionales, entre éstas y el Secretariado General, entre el Secretariado General y el plenario, siendo válido hasta que el congreso se pronuncie, lo dispuesto dispuesto por el Secretariado General.
3º Establecer cuotas (sociales y|o gremiales) extraordinarias.
4º Dar las pautas sobre la elaboración del presupuesto.
5º Fijar prioridades o porcentajes de distribución presupuestaria entre las seccionales, el Secretariado General y el "Fondo de redistribución".
6º Crear nuevas seccionales en las condiciones que fije el presente estatuto.
7º Resolver la disolución de la Asociación.
8º Autorizar al Secretariado General para comprar, vender, permutar, gravar o hipotecar bienes inmuebles, tomar dinero prestado y recibir ahorro a interés y prestarlo a sus afiliados, salvo que por motivos de necesidad o urgencia, lo autorice el plenario con el voto de las dos terceras (2|3) partes de sus miembros, en cuyo caso no se requerirá ulterior ratificación por el congreso.
9º Aprobar las designaciones efectuadas por el Secretariado General para ocupar cargos en organismos oficiales y|o privados.
10. Designar la Junta Electoral Central.
11. Resolver sobre la afiliación o desafiliación a federaciones y|o confederaciones.
12. Decidir sobre la necesidad y oportunidad de rentar los cargos de los miembros que componen el Secretariado General y fijar los montos.
13. Fijar el programa de acción del gremio y definir la política del mismo como tal, frente a la situación del INTA y del país en general.

Art. 48. — El congreso, integrado por representantes de todas las seccionales, se regirá para su elección de acuerdo a la siguiente escala de proporcionalidad: Seccionales hasta cien (100) afiliados: un (1) representante; hasta trescientos (300): dos (2) representantes; hasta setecientos (700): tres (3) representantes; más de setecientos (700): cuatro (4) representantes.

Art. 49. — Cada congresal tendrá un (1) voto.

Art. 50. — Sin perjuicio de las normas complementarias que puedan fijarse en cada convocatoria, el funcionamiento del congreso se ajustará al procedimiento siguiente:
1º La reconsideración de un asunto tratado por el congreso podrá ser solicitado por un (1) congresal por escrito y fundamentado, con el apoyo de otros cuatro (4) por lo menos, y para ser aprobada deberá contar con el voto de las dos terceras partes (2|3) de los congresales presentes.
2º Las propuestas se presentarán a la mesa por escrito en términos concretos y firmadas por uno o más congresales.
3º El congreso y las comisiones podrán requerir del Secretariado General las informaciones que se consideren necesarias para la mayor eficiencia de los mismos.
4º Las mociones previas, incidentales o de orden serán presentadas verbalmente.
5º Cuestiones previas son: Que se levante la sesión; que no haya lugar a deliberar; que se cierre el debate o que se declare libre el mismo; que se aplace un asunto por tiempo determinado; que se limite el uso de la palabra; volver un asunto a comisión.
Declarado libre el debate, el Presidente otorgará con preferencia la palabra a aquel congresal que todavía no haya hecho uso de ella en el asunto en discusión.
6º Son cuestiones de orden: Las que se susciten respecto de los derechos y principios del congreso y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales, las que tiendan a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas del congreso, las que determinen la enmienda de un asunto en discusión.
7º Son cuestiones accidentales: Las que tiendan a permitir o prohibir que se lean actas o documentos.
8º Las mociones previas apoyadas por cinco (5) congresales serán votadas sin dicusión.
9º Las mociones de orden, siendo apoyadas por cinco congresales serán tratadas sobre tabla y una vez resueltas, se continuará con las deliberaciones anteriores;
10. Cada delegado no podrá hablar dos (2) veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate o sea miembro informante de una Comisión.
11. En ningún caso, excepto siendo miembro informante de una Comisión, el orador podrá hacer uso de la palabra por un lapso mayor de quince (15) minutos, pudiendo prorrogarse éste por un término igual, si el voto de la moyría de los congresales así lo resolviera.
12. La moción previa de clausura del debate cierra definitivamente toda cuestión, debiendo pasarse a votación con o sin lista de oradores, según haya sido la moción.

El plenario

Art. 51. — El plenario estará integrado por el Secretario General de cada seccional que tenga veinte (20) afiliados, como mínimo, o por quien lo reemplace, que deberá ser integrante del Secretariado de la seccional. En las provincias, donde ninguna seccional complimentara ese requesito, la representación será ejercida por el Secretario de la seccional que tuviere mayor cantidad de afiliados. Será convocado por el Secretariado General:
a) Ordinariamente, cada seis (6) meses;
b) Extraordinariamente, cuando lo estime necesario;
c) A pedido de cinco (5) seccionales que representen el cinco por ciento (5 %) de los afiliados.

En los casos en que el Secretariado General no realizara la convocatoria al plenario, pasados cinco (5) días de recibida la solicitud, según lo establecido por el inciso c), artículo 51, las Seccionales solicitantes podrán convocarlo por sí mismas.

Art. 52. — Las sesiones del plenario se regirán por las normas establecidas para los congresos.

Art. 53. — El Secretario General estará representado por su Secretario General, quien ejercerá la Presidencia del cuerpo. Sus restantes miembros podrán participar con voz y sin voto.

Art. 54. — Sin perjuicio de las atribuciones asignadas por las demás disposiciones de este estatuto, son funciones del plenario:
a) Autorizar al Secretariado General a aplicar y levantar medidas de fuerza en la oporunidad que ese cuerpo considere conveniente para los fines perseguidos, previa consulta a los afiliados mediante el voto directo y secreto en asamblea de seccional;
b) Aconsejar todas las medidas tendientes a asegurar el normal y progresivo funcionamiento de los organismos directivos de la entidad, su orientación y administración, de conformidad con el presente estatuto y resoluciones de los congresos;
c) Autorizar al Secretariado General a intervenir con el fin de normalizar las seccionales conforme a lo establecido en el artículo 7º;
d) Aprobar o desechar provisoriamente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos, la memoria y el balance anual, ad referéndum del congreso;
e) Realizar acuerdo de solidaridad con organizaciones obreras similares;
f) Designar los integrantes de la Comisión Paritaria y preparar el proyecto de renovación de las convenciones colectivas de trabajo, si las hubiere, designar los representantes ante los distintos organismos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, si así fuere necesario.

El Secretariado General

Art. 55. — La Asociación estará regida por un Secretariado General compuesto por miembros titulares y suplentes, elegidos por el voto directo y secreto, cada dos años y a simple pluralidad de sufragios.

Para ser miembro del Secretariado General deberá ser mayor de edad y con dos (2) años de antigüedad como afiliado.

Art. 56. — Los cargos directivos y representantivos de esta entidad serán desempeñados en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados. Este Secretariado quedará formado por un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Hacienda, un Secretario de Previsión Social, un Secretario Gremial, un Secretario de Prensa y Cultura, un Secretario de Actas y tres Vocales Suplentes que serán también argentinos, que cubrirán las vacantes en la forma determinada en el artículo 61.

Art. 57. — El Secretariado es la máxima autoridad ejecutiva y tendrá su residencia en el lugar que fije el congreso.

Art. 58. — Los miembros del Secretariado General no podrán ser electos por más de dos (2) períodos consecutivos como integrantes del cuerpo, pudiendo serlo alternativamente sin restricciones.

Art. 59. — El quórum para las reuniones será de la mitad más uno de los integrantes del cuerpo, sin cuyo requisito no tendrán valor las decisiones que se adopten. Salvo los casos en que este estatuto establece un número superior, las resoluciones deberán adoptarse por simple mayoría de votos. El Secretariado General sólo votará en caso de empate. Para rever una resolución se requerirá un número de votos no menor de las dos terceras (2|3) partes de los miembros presentes y en sesión que cuente no menos de igual número de asistentes al que lo aprobó.

Art. 60. — El Secretariado General deberá reunirse ordinariamente una vez por mes y en la medida que sea posible, debiendo fijar en su primera reunión los días de sesiones. Podrá hacerlo extraordinariamente por indicación del Secretariado General o a pedido de tres de sus miembros.

Art. 61. — Los Vocales suplentes se incorporarán definitivamente al Secretariado General por ausencia, incapacidad física o muerte y transitoriamente, por enfermedad o ausencia temporaria, si el cuerpo lo considera necesario, hasta la reincorporación del titular. Para la incorporación se tendrá en cuenta el orden de la lista de la elección por la cual fueron electos.

Art. 62. — Los miembros del Secretariado General sólo podrán ser separados de sus cargos por causales previstas por los artículos 15, 16. La separación deberá ser por tiempo determinado y con previa oportunidad de defensa. No se entenderá aprobada la separación si no cuenta con los dos tercios (2|3) de votos de los miembros que integran el cuerpo. En caso de que el Secretariado General sea desintegrado y no pudiera formar quórum, sus miembros restantes convocarán dentro de los treinta (30) días a congreso extraordinario, continuando en sus cargos al solo efecto de normalizar las autoridades del gremio (Arts. 39. y 51).

Art. 63. — Son atribuciones y deberes del Secretariado General:
1º La dirección y representación general de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, las resoluciones del congreso, del plenario, las propias y los reglamentos que se dicten.
2º Nombrar las comisiones o subcomisiones que sean necesarias para los fines de esta Asociación.
3º Administrar los bienes de la sociedad, para lo cual podrá realizar cualquier tipo de operaciones o transacciones civiles o comerciales lícitas, según lo que determina el artículo 47, punto b), inciso 8º y el procedimiento a seguir en estos casos.
4º Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliados, de acuerdo a lo establecido en este estatuto.
5º Nombrar el personal, fijar sus condiciones de trabajo y aplicar medidas ad referéndum del plenario.
6º Disponer pagos y gastos que exija la buena marcha de la entidad, que esten autorizados por el presente estatuto (Arts. 29 y 32).
7º Tomar medidas y adoptar disposiciones que concuerden con los fines de la Institución, en los casos no previstos por el estatuto.
8º Denunciar ante la justicia al que de cualquier modo malverse los fondos de la Institución.
9º Rendir cuentas al congreso o plenario, cuando corresponda o le sea solicitado, mediante un informe detallado en administración, acompañando el estado general (activo y pasivo) y la cuenta de resultados (ganancias y pérdidas), juntamente con una memoria de su actuación, en la que se destaquen los trabajos realizados y a realizarse. Todo esto deberá ser enviado a las seccionales con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deben reunirse esos organismos.
10. Convocar al congreso ordinario anualmente y extraordinario cuando lo crea conveniente; o a petición de las seccionales, conforme al artículo 39, inciso b).
11. Postergar la fecha de convocatoria a congreso ordinario cuando las necesidades sociales así lo exigieran, dando cuenta a las seccionales de esa resolución y de las que la motivaron, pero en ningún caso esta postergación podrá exceder de los seis (6) meses de la fecha en que dicho congreso deba reunirse.
12. Disponer la oportunidad de aplicar y levantar medidas de fuerza y de acción directa, según autorización del plenario.
13. Autorizar a la seccional a realizar medidas de fuerza local, las que se pondrán en ejecución en el momento que la seccional solicitante lo estime conveniente.
14. Intervenir las seccionales en los casos previstos por este estatuto (artículo 78), con la aprobación de las tres cuartas (3|4) partes de los miembros del Secretariado General.
15. Designar a las personas que considere necesario para desempeñar funciones de asesor gremial ante los organismos oficiales o empresas particulares y removerlos del cargo cuando lo juzgue oportuno con el fin de preservar los intereses del gremio ad referéndum del plenario.
16. Proponer al congreso extraordinario la designación de miembros del Secretariado General para que ejerzan las funciones con carácter rentado, cuando las circunstancias lo hagan necesario.
17. Resolver con arreglo a este estatuto la inclusión en el orden del día del congreso, para su resolución todo asunto que considere de interés para el gremio y que no sea de expresa atribución del Secretariado General o plenario.

Art. 64. — Las resoluciones relacionadas con los asuntos previstos en el artículo 47, inciso 8º), deberán ser adoptadas con los dos tercios (2|3) de votos de miembros presentes en sesión convocada a ese solo efecto, la que deberá contar con quórum no inferior a los dos tercios (2|3) de los miembros del cuerpo.

Del Secretario General

Art. 65. — Son funciones del Secretario General:
a) Representar legalmente a la entidad;
b) Actuar juntamente con el Secretario que corresponda, conforme a la naturaleza del problema;
c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, las disposiciones del congreso, del plenario y del propio Secretariado General;
d) Presidir las reuniones del Secretariado General;
e) Firmar, juntamente con los Secretarios de Hacienda, balances, órdenes de pago, cheques y extracciones de fondos u otros valores;
f) Suscribir toda la correspondencia y y comunicaciones con el Secretario del ramo;
g) Suscribir con el Secretario de Actas las actas de sesiones del cuerpo.
h) Resolver todo asunto urgente de acuerdo con el Secretario que correspondiere, en aquellos casos en que fuera imposible reunir el Secretariado General. De estas resoluciones deberá dar cuenta al cuerpo en su primera reunión;
i) Suscribir juntamente con el Secretario de Hacienda, todas las escrituras o documentos privados que se requieran;
j) Preparar la memoria que se someterá al congreso;
k) Mantener la coordinación entre los distintos servicios que presta la entidad y entre las distintas secretarías del cuerpo;
l) Todos los demás derechos y obligaciones que este estatuto y reglamentaciones pertinentes le confieren.

Del Secretario Adjunto

Art. 66. — El Secretario Adjunto secunda al Secretario General y lo reemplaza en caso de ausencia, renuncia, remoción o fallecimiento.

De los Secretarios

Art. 67. — Deberes y atribuciones de cada miembro del Secretario excepto los ya indicados.

Del Secretario de Hacienda

1º Tener a su cargo la contabilidad y recaudar y manejar los fondos del Sindicato.
2º Efectuar todos los pagos previa autorización del Secretario General
3º Controlar y cuidar todos los bienes y atender las obligaciones por los inmuebles (impuestos, gravámenes, patentes, permisos, etc.).
4º Tendrá a su cargo el personal del gremio y las condiciones relacionadas con la administración de los bienes de la Asociación
5º Presentará mensualmente al Secretariario el balance de caja y en los congresos ordinarios el movimiento general de caja con especificación de entradas y salidas y el balance e inventario anual
6º Firmar con el Secretario General todo documento y correspondencia perteneciente a su Secretaría.

Del Secretario de Previsión Social

1º Atender y tramitar las solicitudes de jubilación y pensiones.
2º Realizar estudios y hacer sugerencias para el perfeccionamiento de la legislación de Previsión Social.
3º Firmar con el Secretario General los documenots y correspondencia pertenecientes a su Secretaría.

Del Secretario Gremial

1º Tener a su cargo todo lo inherente al cumplimiento de la legislación laboral y los contratos, reglamentos y normas de las relaciones del trabajo.
2º Diligenciar las reclamaciones encomendadas por el Secretariado.
3º Firmar con el Secretario General todos los documentos y correspondencia pertenecientes a su Secretaría.

Del Secretario de Prensa y Cultura

1º Redactar y publicar las noticias de interés sindical y gremial con la autorización del Secretario General.

3º Dirigir el periódico de la Asociación.

3º Fomentar y mantener las relaciones con las asociaciones argentinas y extranjeras y órganos de la prensa en en geenral.

4º Firmar con el Secretario General todo documento y correspodencia perteneciente a su Secretaría.

Del Secretario de Actas

1º Tomar fielmente las versiones de las reuniones del Secretariado, redactando las actas y firmando éstas con las autoridades máximas según corresponda.

2º Leer en las reuniones del Secretariado el acta anterior y demás documentos que se le requiera, cuidar el archivo y buena conservación de los libros de actas y de todos los documentos y correspondencia

3º Firmar con el Secretario General los documentos y correspondencia pertenecientes a su Secretaría.

De los Vocales Suplentes

Cubrirán las vacantes por ausencias transitorias o definitivas según lo indicado en el artículo 61

Art. 68. — Es actividad común de los Secretarios, además de las que específicamente se determinan en los artículos respectivos, la siguiente:

a) Colaborar e intervenir con el Secretario General;
b) Controlar todo movimiento de fondos que tuviera vinculado con su Secretaría.

De los Revisores de Cuentas

Art. 69. — En el mismo acto de elección del Secretariado General, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres (3) miembros titulares, los que durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos; para ello deberán llenar idénticos requisitos que los establecidos para los miembros del Secretariado General.

Sus funciones y deberes, que serán independientes de las de todo otro órgano de dirección de la Asociación, serán las que se consignan a conuación:

a) Comprobar si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados por el Secretariado General u organismo competente;
b) Verificar si los libros de contabilidad se llevan en orden y se encuentran al día;
c) Verificar si todos los ingresos recibidos por la Asociación son depositados de inmediato a su nombre en las instituciones bancarias respectivas;
d) Efectuar arqueos de caja, comprobación de saldos cada vez que lo considere conveniente y sin previo aviso, en presencia de testigos hábiles. Dicho procedimiento deberá realizarse con carácter obligatorio una vez cada seis (6) meses, como mínimo, dejando constancia del resultado en los libros de ingresos de caja rubricados;
e) Deberán denunciar por escrito de inmediato al Secretariado General cualquier irregularidad que notaren y si a su juicio ella no fuera debidamente normalizada, elevarán los antecedentes al primer congreso o plenario a realizarse;
f) Revisar y visar el balance anual, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, dando cuenta al Secretariado General y al plenario o congreso respecto al desempeño de su cometido.

Art. 70. — En el mismo acto eleccionario de Revisores de Cuentas titulares, se elegirán además, dos (2) Revisores de Cuentas suplentes que deberán llenar las mismas condiciones que los titulares y sólo integrarán la misma cuando deban reemplazar a aquéllos por renuncia, destitución, fallecimiento o cualquier otro impedimento debidamente justificado. Los suplentes podrán colaborar con las tareas de los titulares, cuando éstos lo consideren necesario.

De las Seccionales

Art. 71. — El Secretariado General podrá crear, fijando su jurisdicción, seccionales en todos los lugares donde existan estaciones experimentales, subestaciones y/o institutos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, asegurando una amplia autonomía de las seccionales para organizarse y actuar en la forma que se estime más conveniente dentro del ámbito de su jurisdicción, siempre que exista compatibilidad con las normas de este estatuto. Las seccionales podrán decidir por asamblea general extraordinaria, sus relaciones con otros organismos gremiales.

Art. 72. — Las seccionales estarán administradas por un Secretariado constituido por: Un Secretario General, uno de Actas, uno de Hacienda y dos Secretarios más, cuyas funciones serán determinadas por cada seccional y cuyos mandatos sean revocables por el voto de la mitad más uno de los afiliados.

Art. 73. — Los reglamentos internos de las seccionales deberán ser compatibles con las normas que este estatuto determina sobre atribuciones y obligaciones de los cuerpos ejecutivos, administrativos y deliberativos y en todos los casos, establecerán el funcionamiento periódico de la asamblea general de afiliados, como la instancia superior dentro de su jurisdicción.

Art. 74. — Los reglamentos internos regirán el funcionamiento de la seccional desde la fecha de aprobación por el plenario. Se entenderá que el plenario ha prestado aprobación a los reglamentos internos remitidos por la seccional, si no formulase observación alguna al realizar su primera reunión, siempre que las mismas no afecten las normas legales de este estatuto y vigentes.

Art. 75. — Para ejercer funciones en los Secretariados de seccionales, deberán reunirse los mismos requisitos que los establecidos para ser delegado al congreso según el artículo 41.

Art. 76. — Los reglamentos internos deberán establecer los requisitos y procedimientos de designación, facultades y períodos de mandatos de los delegados de sector, miembros de comisiones internas y representantes gremiales, que deberán ser aprobados por la asamblea y ajustarse a las disposiciones legales vigentes. En todos los casos deberán tratarse de afiliados mayores de edad, pertenecer a la actividad con antigüedad no menor de un (1) año continuado.

Art. 77. — Las seccionales podrán ser intervenidas por el Secretariado General en los siguientes casos:

a) Desobediencias manifiestas a decisiones de los organismos centrales;
b) Acefalía de los organismos seccionales que impidan la continuidad de su administración;
c) Hechos delictuosos en los que por semiplena prueba aparecieran implicados la mayoría de los integrantes del Secretariado de la seccional;
d) Violación de las disposiciones de este estatuto;
e) Irregularidades en el manejo de fondos sindicales;
f) A pedido de asamblea de afiliados por simple mayoría, la que deberá contar con los dos tercios (2|3) de los afiliados presentes.

La presente enumeración es taxativa y, en caso de duda, deberá estarse a la interpretación más favorable a la autonomía de la seccional. Para que la intervención sea procedente, deberá adoptarse por el voto de las tres cuartas (3|4) partes de los miembros presentes del Secretariado General en sesión convocada a ese solo efecto.

Art. 78. — El primer acto del Interventor deberá ser la convocatoria a asamblea, la que eligirá tres (3) de sus integrantes como colaboradores en el proceso de normalización. La normalización de las seccionales intervenidas según el artículo 78 deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de tres meses. El Secretariado General podrá prorrogar dicho período por otros tres (3) meses con el voto de las tres cuartas (3|4) partes de los miembros presentes.

Art. 79. — Los Secretarios de las seccionales no podrán propiciar la adopción de medidas de acción directa en el orden local sin previa consulta de los afiliados en asamblea convocada al efecto. Ello es válido para medidas de orden local o nacional. Los delegados o las comisiones internas tampoco podrán hacerlo.

Art. 80. — Es incompatible el desempeño de cargos en los Secretariados de las seccionales con el miembro del Secretariado General.

Art. 81. — Los Secretariados de las seccionales deberán:

a) Mantener comunicación directa y permanente con el Secretariado General, informando acerca de las actividades y desenvolvimiento de las seccionales;
b) Facilitar las informaciones requeridas por el Secretariado General;
c) Enviar anualmente al cierre del ejercicio la memoria, inventario, balance general y detalle de la cuenta de ganancias y pérdidas;
d) Elevar el pedido de fondo de redistribución (artículo 33).

Art. 82. — Los conflictos de jurisdicción serán dirimidos por el Secretariado General y en grado de apelación por el Congreso. Mientras no haya pronunciamiento del congreso, la apelación no suspenderá los efectos de lo decidido por el Secretariado General.

Art. 83. — La coordinación entre la actividad de las seccionales, en relación con las cuestiones externas o internas que afecten a la Asociación se realizará por intermedio del Secretariado General.

De las elecciones en la seccional

Art. 84. — Los comicios ordinarios se celebrarán cada dos (2) años con suficiente antelación al vencimiento de los mandatos.

Art. 85. — La convocatoria se efectuara con no menos de treinta (30) días de anticipación y dentro de los cinco (5) días posteriores, la asamblea de la seccional nombrará una Junta Electoral en cada seccional compuesta de tres (3) miembros que no podrán ser candidatos ni directivos de las listas presentadas, la cual tendrá a su cargo todo lo que concierne a la lección y ubicación de las urnas en los lugares de trabajo.

Art. 86. — Cada seccional podrá adoptar el sistema de elección que decida por asamblea de afiliados, siempre que dicho sistema garantice la voluntad de la mayoría por el voto directo y secreto de los afiliados.

Art. 87. — Con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de elección, la Junta Electoral expondrá en el local gremial y por el término de ocho (8) días el padrón de los afiliados, a fin de que los asociados cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si vencido dicho plazo no se efectúan reclamaciones, la Junta Electoral resolverá sin más trámite la aprobación del padrón y no sufrirá modificaciones a los efectos del acto eleccionario y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que lo soliciten. Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamos con motivo de la confección del padrón electoral, deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral respectiva y ésta se expedirá dentro de los tres (3) días siguientes, conforme a los antecedentes que posea el gremio, a cuyos fines el Secretariado General o quien corresponda, está obligado a suministrarlos a su requirimiento. En el padrón de afiliados serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral Central o de seccional, no se encuentren afectados por las inhabilidades previstas en este estatuto, tengan más de tres (3) meses de antigüedad como afiliados a la Asociación y tengan dieciocho (18) años cumplidos, hayan trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación que comprende esta entidad, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección. Se confeccionarán dos (2) padrones electorales, uno (1) por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo.

El primero deberá contener las siguientes especificaciones: Número de orden, apellido y nombre completo, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajen, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.

Art. 88. — El voto será individual y secreto de todos los afiliados de la Asociación en condiciones estatutarias.

Art. 89. — Las Juntas Electorales aceptarán las providencias para garantizar el orden de los comicios, para lo cual podrán requerir los empleados que se estimen necesarios a tomar las medidas que tiendan a ese fin.

Art. 90. — Los Presidentes de las Juntas Electorales designarán a los afiliados que en los comicios han de desempeñar los cargos de Presidentes titulares y suplentes de las mesas habilitadas.

Art. 91. — Cuando los afiliados deban emitir su voto por correo deberán hacerlo en forma tal que para ser válidos lleguen a poder de la Junta Electoral antes del comicio. En este caso la Junta Electoral hará llegar a manos de cada uno de los afiliados con derecho a voto, dentro de los cinco (5) días primeros de la convocatoria a elecciones, los elemetnos necesarios para que puedan cumplir con sus deberes electorales.

Art. 92. — Terminada la elección se practicará el escrutinio en la mesa y labrada el acta de su resultado la firmarán los presidente de mesa y fiscales.

Art. 93. — Solamente podrán ser fiscales los afiliados que estén comprendidos en las condiciones para ser candidatos.

De la elección del Secretariado General

Art. 94. — La elección de los miembros del Secretariado General se hará por el voto directo y secreto de los afiliados. El procedimiento de elección será el que se indica a continuación, sin perjuicio de las disposiciones del capítulo precedente, que serán de aplicación cuando no se opongan a las del presente.

Art. 95. — El congreso designará una Junta Electoral Central compuesta de cinco (5) miembros, que no podrá ser integrada por miembros del Secretariado ni candidatos de las listas presentadas, la que tendrá a su cargo resolver en grado de apelación y en forma definitiva todas las cuestiones relativas al proceso electoral. A su vez, cada seccional deberá designar una Junta Electoral compuesta de tres miembros, la que funcionará en relación de depedencia de la Junta Central. Para integrar la Junta Electoral se requerirán las mismas cualidades exigidas para ser miembro del Secretariado General.

Art. 96. — Con cincuenta días de anterioridad al acto eleccionario se abrirá un período de presentación de listas de precandidatos las que podrán ser exhibidas durante quince (15) días corridos. Durante ese período las listas podrán ser modificadas a solicitud de los afiliados de cualquier seccional, previo acuerdo con quienes las propician.

Art. 97. — Con treinta y cinco (35) días de antelación a la fecha de las elecciones las listas deberán ser oficializadas ante la Junta Electoral Central. Para ser oficializada una lista deberá contar con el apoyo de por lo menos el cinco por ciento (5 %) de los afiliados activos.

Art. 98. — Las listas oficializadas deberán ser impresas y en las boletas respectivas sólo se podrá indicar:

1º La denominación de la lista.
2º La fecha en que se realiza la elección.
3º Nombre y apellido de los candidatos.
4º Cargo para el que son propuestos:

La Junta Electoral Central tomará las precauciones necesarias para la impresión y distribución de las boletas de cada una de las listas oficializadas.

Art. 99. — A los efectos de la correspondiente información de los afiliados las Juntas Electorales harán colocar en cada una de las mesas receptoras de votos, carteles indicando la cantidad de listas oficializadas, número de mesa y toda otra información que tienda a facilitar el normal desarrollo del acto.

Art. 100. — Por cada lista oficializada los afiliados que la propicien tendrán derecho a nombrar un apoderado general y tantos fiscales como urnas estén habilitadas. Los apoderados generales deberán elevar a los presidentes de Juntas Electorales la nómina de los fiscales.

Art. 101. — Ninguna lista de candidatos podrá ser oficializada si no está compuesta por la mitad más uno de argentinos nativos o naturalizados.

Art. 102. — Las votaciones se harán por lista completa y aquellas que al ser escrutadas presenten tachaduras serán computadas íntegramente, a no ser que la mitad más uno, como mínimo, de los nombres que la componen hayan sido borrados. En este último caso el voto será anulado. No serán computados los votos que ofrecieran marcas, signos, leyendas u otras características que den lugar a la individualización del votante.

Art. 103. — La Junta Electoral local realizará el escrutinio provisorio y elevará a la Junta Central el acta del mismo, firmada por sus tres miembros y por los fiscales. Las urnas de cada seccional quedarán a cargo de la respectiva Junta Electoral a quien se responsabilizará por su conservación.

Art. 104. — La Junta Electoral Central practicará el escrutinio definitivo con las actas de las respectivas Juntas de seccional. En caso de duda podrá recabar de la seccional respectiva el envío de las urnas en cuestión. Los candidatos electos serán proclamados por la Junta Electoral Central.

De los representantes ante organismos nacionales, provinciales municipales o privados

Art. 105. — El plenario designará por voto secreto y directo a los que integran las diferentes delegaciones que actúen en jurisdicción nacional, provincial, municipal o privada, en representación de la Asociación, con voz y voto.

Art. 106. — Los representantes de la Asociación ante tales organismos podrán ser separados únicamente por la autoridad estatutaria que los hubiere propuesto y/o designado.

Art. 107. — Estos representantes deberán concurrir a las reuniones a las cuales fueran designados delegados, con voz y sin voto, en los asuntos relacionados con tal representación, debiendo elevar un informe mensual por escrito o cuando se le requiera.

Art. 108. — Deberán aportar mensualmente el cincuenta por ciento (50 %) de lo que percibieren por el ejercicio del cargo y en cualquier concepto, siempre que perciban el sueldo correspondiente a su empleo o jubilación, entendiéndose que lo que reciban por la representación conferida no provendrá del patrimonio social de la Asociación.

De las disposiciones generales

Art. 109. — Los miembros del Secretariado General no contraerán responsabilidad por las obligaciones de la Asociación, pero responden personal y solidariamente con ella por los perjuicios que originasen si violaran las disposiciones de este estatuto.

Art. 110. — Todas las autoridades creadas por este estatuto tendrán mandato por dos (2) años.

De las disposiciones transitorias

Art. 111. — El actual órgano directivo de la Asociación del Personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria queda facultado para aceptar las enmiendas que a este estatuto proponga la autoridad administrativa de aplicación, prevista por las disposiciones en vigencia. Asimismo queda facultado para efectuar un reordenamiento de los artículos del mismo, en caso de que la autoridad administrativa suprimiera alguno de ellos.

Art. 112. — Este estatuto comenzará a regir a partir del momento en que el mismo sea aprobado por la autoridad de aplicación.

Art. 113. — La antigüedad exigida para desempeñar cargos gremiales comenzará a regir a medida que la Organización gremial tenga la antigüedad requerida en cada caso.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Presidente del Banco Central de la República Argentina, por Resolución número 49..73, dispuso aplicar a la señora Teresa Oppedisano de Bonafine una multa de $ 500,00 (Quinientos pesos), la que deberá depositar dentro del término de diez (10) días hábiles bancarios a partir de la última publicación, en el Banco Central de la República Argentina, cuenta "Multas, artículo 2º, Ley Nº 19.359, orden Banco Central", bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de apremio. — Publíquese por tres días.

e.20|8 Nº 5.426 v.22|8|73

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE COMERCIALIZACION

Concurso público de antecedentes número 608|73, para la designación de Agente YPF, en la Localidad de Chascomús (BA) y zona de influencia.

Invítase a participar en el Concurso Público de Antecedentes para la designación de Agente Consignatario en la localidad de Chascomús (BA) y zona de influencia.

Los pliegos y condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 100.— (cien pesos) cada uno en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sala de Licitaciones, Sarmiento 770, de Capital Federal, a partir del 8 de agosto de 1973, de 9 a 12.30 y 14 a 15.30 horas.

Fecha de apertura: El 6 de setiembre de 1973, a las 11 horas, en la Sala de Licitaciones de YPF, calle Sarmiento 770, Capital Federal.

e.8|8 Nº 5.230 v.23|8|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, 25 de julio de 1973.

A las Entidades Financieras:

Ref.: Corfin S. A. F. y de P. Cambio de denominación.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para llevar a vuestro conocimiento que, de conformidad con lo autorizado oportunamente por esta Institución, Corfin S.A.F. y de P. ha cambiado su denominación por la de "Compañía Financiera Corfin Fiat Sociedad Anónima".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina.

e 21|8 Nº 5.457 v 21|8|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, 11 de julio de 1973.

A las Entidades Financieras:

Ref.: Finamerco Sociedad Anónima Compañía Financiera. Iniciación de actividades e inscripción en el Registro de Entidades Financieras.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para llevar a vuestro conocimiento que, de acuerdo con la autorización acordada oportunamente, Finamerco Sociedad Anónima Compañía Financiera ha iniciado actividades en su sede de Avda. del Libertador 2442, 9º Piso, Capital Federal.

La citada entidad ha sido inscripta en el Registro de Entidades Financieras (artículo 10º de la Ley 18.061) como "Compañía Financiera Privada Nacional de la Capital", bajo el número 4.4.056.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina.

e.21|8 Nº 5.458 v.21|8|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

SOLICITUD DE ADMISION TEMPORARIA
INFORMACION Nº 45|73

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1973.

El Ministerio de Industria y Minería informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto 5.343|63 de Sesenta (60) toneladas de copolímero de nylon 6 y nylon 11, en grumos (Durethan BK 38.C. natural) desde Alemania Federal, a los efectos de proceder a la elaboración y confección de envases para contener cortes de carnes enfriadas.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular por escrito, conforme a lo establecido por el art. 3º del Decreto 5.343|63, a la Mesa de Entradas del citado Departamento de Estado, hasta Quince (15) días después de la fecha de su publicación.

e.21|8 Nº 5.449 v.21|8|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ALARCON, Héctor Eduardo.
ALESSANDRINI, Bruno Juan.
ARIAS, Andino.
ASERO, Domingo.
BARON PALMA, Perfecto.
BARROS, Manuel Genaro.
BECCARIA, Aldo José.
BENEDETTI, Carlos Alberto.
BERTOLDI, Hipólito.
BOGADO, Facundo.
BURDEN, Jorge Ricardo.
CABRERA, Antonio Esteban.
CARRASCO, Higinio Rafael.
CECCOTTI, Juan.
COLABERARDINO, Salvador.
DE LA MIAR, Juan Carlos.
DIAZ, Mario Ramón.
DOMINGUEZ, Carlos Sigifredo.
DROVETA, Oscar del Pilar.
DUEÑAS, Roberto Angel.
FERNANDEZ, Claudio.
FERREL, Edgardo Serafín.
FERRERO, E. Juan.
FERREYRA, Hugo Alfredo.
GARCIA, Martín.
GODOY, Lorenzo Ricardo.
GOMEZ, Cesareo Werfrido.
GONZALEZ, Verón Emiliano.
GORDILLO, Severo Eladio.
GUAQUIN, Huichaman.
HORECKY DE SERRANO, Guillermina.
IBAÑEZ, Liberio Apolinario.
KERN, Antonio.
LANZELOTTI, José.
LASTRA, Pascual.
LESCANO, Emiliano Salvador.
LUCERO, José Julio.
MANSILLA, Domingo.
MARCHI, Antonio.
MEDINA, Héctor Vicente.
MENDEZ, Mariano Manuel.
MENDOZA, Mariano.
MOLINA, Natalio Natividad.
MONTOYA, Miguel Angel.
MUNCADA, Rolando Héctor
MUÑOZ, Isolino.
OLGUIN, Oswaldo.
OLIVERA, Calixto.
OLMEDO, Félix Eufemio.
ORELLA, Pelagio.
OTEGUI, Agustín.
OVIEDA, Tránsito.
OVIEDO BAES, Arsenio.
PALMIERI, Juan.
PARISSI, Juan Bautista.
PEREZ, Ricardo.
PONCE, Ezequiel.
QUERO FERNANDEZ, José.
RAMIREZ, Francisco José Manuel.
REYNOSO, Juan Carlos.
RODRIGUEZ, Amilcar Héctor
ROJAS, Armando.
ROJAS, José Alfredo.
ROJAS, Néstor Manuel
ROMAN, Julio Félix.
ROSALES, [illegible]
SACK, Juan.
SAVORGNANI, Jacinto.
SOLER, José Antonio.
SOTO, Eusebio.
SUAREZ, Juan Salustiano.
TORRES, Agustín Roberto.
TOTRES, Juan Ramón.
VALENTINI, Domingo Juan.
VERNUCCI, Donato.
VILLARREAL, Alberto.
ZABALA, Juan Carlos.
ZINI, Jorge Félix Oscar.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1973. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e. 21|8 Nº 5.440 v. 3|9|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación al señor Mario Cechini —Sumario Nº 109, Expediente número 102.342|72—, para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que se le sustancian de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.20|8 Nº 5.427 v.24|8|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva notifica al señor JUAN ANTONIO CAYETANO BASILE, cuyo último domicilio denunciado está sito en la calle Montevideo 451, piso 9º, oficina "94". Buenos Aires, que en este acto se le hace saber que se encuentra en trámite el procedimiento de la determinación de oficio previsto en el artículo 23 de la Ley 11.683 (t.o. en 1968 y sus modificaciones), por lo que de coonformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la misma ley, se le corre vista de las liquidaciones del impuesto a los Réditos y de Emergencia por los años 1967, 1968 y 1969, y 1967 y 1968, respectivamente, (2 formularios 120|A y 3 formularios 124) las que se encuentran a disposición del mismo para su examen, juntamente con las respectivas actuaciones administrativas, en esta Dirección General, Asamblea 227, planta baja, Buenos Aires, Sección Fiscalización Interna Nº 3, en el horario de 12,30 a 19 horas, a fin de que en el término de quince (15) días formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. Asimismo, de conformidad con lo que disponen los artículos 66 y 67 de la Ley 11.683 (t.o. en 1968 y sus modificaciones), se resuelve instruir sumario por las infracciones que surgen de la "vista" a cuyo efecto se procede a notificarle la iniciación del mismo, acordándole un plazo de quince (15) días para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

e. 13|8 Nº 5.335 v. 21|8|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA

El Registro Nacional de Aeronaves dependiente de la Dirección de Fomento, Instrucción y Habilitación del Comando de Regiones Aéreas, hace saber de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Nº 55 del Decreto 4907, de echa 23 de mayo de 1973, que la firma JUAN GERONIMO SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES, con domicilio en Bmé. Mitre 559, Capital Federal, ha solicitado al referido Registro, la inscripción a su favor del dominio de la aeronave marca Cessna, modelo 182-B, Nº de serie 52.194, matrícula LV-GNG, acordándose Diez (10) días a quienes deseen invocar derecho sobre la aeronave cuya inscripción se solicita. — Publíquese por Tres (3) días. Buenos Aires, 27 de julio de 1973.

$ 135.— e.16|8 Nº 21.414 v.21|8|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 100|73

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 a cargo del Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 7 del Dr. Ricardo Matías Richards, iniciados entre los años 1922 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.20|8 Nº 5.415 v.22|8|73

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"A"

ALUAR
Aluminio Argentino
S.A.I.C.

AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica que por disposición de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de junio de 1973 se ha elevado el capital de la Sociedad a la suma de pesos 400.000.000, delegándose en el Directorio la época de la emisión que podrá hacerse en una o más colocaciones, la forma y las condiciones de pago.

EMISION DE ACCIONES

Se comunica asimismo que conforme al mandato emanado de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de junio de 1973, el Directorio ha resuelto: Primero: Emitir doscientos millones de acciones ordinarias, valor nominal un peso cada una y con derecho a un voto por acción, de las que corresponden: 2.000.000 de acciones ordinarias categoría "A" 48.000.000 de acciones ordinarias categoría "B", 48.000.000 de acciones ordinarias categoría "C", 102.000.000 de acciones ordinarias categoría "D".

Estas acciones, sumadas a las ya emitidas llevan el capital emitido de la Sociedad a $ 400.000.000, representado por 400.000.000 de acciones ordinarias con derecho a un voto por acción y con un valor nominal de $ 1 cada una. — Segundo: Las acciones que precedentemente se resuelve emitir se colocarán en una o varias veces de acuerdo a la evolución de las necesidades financieras derivadas del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad, estableciéndose en cada colocación, si la misma se hace con o sin prima de emisión y fijándose las formas y condiciones de pago. — Tercero: Cada colocación en las distintas categorías de acciones corresponderá a una serie.

Las resoluciones de aumento de capital y emisión de acciones precedentemente transcriptas se elevaron a escritura pública en fecha 13 de julio de 1973 según escritura Nº 172 pasada a los folios 453 y siguientes del registro Nº 51 del Partido de Vicente López a cargo de la escribana Inés Braga Menéndez la que fue inscripta ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires bajo el Nº 1707 al folio 296 del Libro 78 - Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales en fecha 9 de agosto de 1973. — Buenos Aires, agosto 9 de 1973. — El Directorio.

$ 517,50 e.20|8 Nº 22.286 v.22|8|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Se comunica a los señores oferentes que la Licitación Pública Nº 31 Expediente Nº 30.180, por la provisión de "máquinas de escribir y de calcula; electrónicas", cuya apertura estaba fijada para el día 10 de agosto, a las 9.30 horas, ha sido prorrogada para el 3 de setiembre próximo, a la misma hora. — La Gerencia de Economía.

e.21|8 Nº 5.429 v.22|8|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30.481

Llámase a Licitación Pública Nº 36: "Prendas de vestir".

Apertura: 30 de agosto de 1973. Hora: 9.30 (nueve y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250 3º Piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.21|8 Nº 5.441 v.22|8|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de reactancias y capacitores. La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de agosto de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310 Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 5.

e.21|8 Nº 5.430 v.22|8|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la construcción de Cajas de seguridad para alquilar, en la sucursal Villa María (Córdoba). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 4 de setiembre de 1973 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.21|8 Nº 5.431 v.27|8|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la Delegación Las Peñas (Córdoba). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 5 de setiembre de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Jesús María (Córdoba) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60.

e.21|8 Nº 5.432 v.27|8|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.371|73

Llámase a Licitación Pública Nº 9.169 para la reparación de condensadores de equipos de aire acondicionado marca Wort Hington-Carbondale-Arnott, existentes en el edificio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con provisión de materiales, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de agosto de 1973, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e.21|8 Nº 5.433 v.22|8|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 51.517|73

Llámase a Licitación Pública Nº 9.368 para la provisión de formularios continuos, confeccionados en papel obra 1ra., según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 del corriente, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.21|8 Nº 5.434 v.22|8|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 66|973

Apertura: 18 setiembre 1973, a las 16.

Alquiler por el término de tres (3) años, con opción a dos (2) años más y/o compra de un edificio o locales para oficinas, con una superficie cubierta utilizable que oscile, entre 800 y 5.000 m2. aproximadamente, ubicado dentro del radio delimitado por las siguientes arterias: Av. Paseo Colón, Av. Leandro N. Alem, Ricardo Rojas, Av. Santa Fe, Av. Pueyrredón, Jujuy y Av. San Juan, de la Capital Federal, que se hallen en condiciones para su ocupación inmediata.

Condiciones de pago: Al contado.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 1º piso de esta Administración Central, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, cualquier día hábil, de 12 a 17.30.

e.21|8 Nº 5.435 v.30|8|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 2|973 para contratar el flete de camiones con acoplados para transportar aproximadamente 45.000 toneladas de trigo a granel, de lancha o vapor con carga simultánea de guinches de tierra y/o vapor, máquina neumática y gusano sinfín, desde plazoleta dique I a tolvas de Unidades Portuarias (Puerta Santa Fe), debiendo los oferentes disponer de una flota de camiones que permita la descarga en forma ininterrumpida de más o menos 2.000 toneladas diarias; de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Delegación de Administración, Delegación Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 29 de agosto de 1973, a las 9 horas, en las oficinas de la mencionada División, adyacentes al elevador terminal de la Unidad Portuaria I, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125.

Pliego sin cargo

Ing. Juan C. Pita, Delegado.

e.21|8 Nº 5.442 v.22|8|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 22.375 y agreg.
Licitación Pública Nº 29

Llámase a Licitación Pública Nº 29 para el día 11 de setiembre de 1973, a las 9.30 horas, para la adquisición de alimentos en general, con destino al Comedor Universitario, el Hospital Nacional del Centenario y el Policlínico "Eva Perón".

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e.21|8 Nº 5.445 v.30|8|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-14078 c.v|73

Llámese a Licitación Pública Nº 195|73, cuya fecha y lugar de apertura se fijan el 3 de setiembre de 1973, a las 10 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para la adquisición de dos (2) equipos rectificadores autorregulables de tensión de salida constante, para arranque, chequeo de elementos e instrumental y servicios auxiliares de aviones y helicópteros.

Lugar de retiro de los pliegos: Departamento Abastecimientos, División Contrataciones, de 8.30 a 13.30 horas.

e.21|8 Nº 5.450 v.22|8|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 263.346|73

Llámase a Licitación Pública Nº 23|73 para el día 29 de agosto de 1973, a las 16.30 horas, para lograr la adquisición de artículos para escritorio.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, 2º piso, oficina 208, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Gerencia Administración.

e.21|8 Nº 5.438 v.22|8|73

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 7712|73

Llámase a Licitación Pública Nº 13|73 para el día 28 de agosto de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de carne y sus derivados, para cubrir las necesidades de este Establecimiento durante los meses de setiembre y octubre de 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones, Barracas 375, planta baja, Capital, debiendo los oferentes dirigirse para los pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1973 — El Jefe del Departamento Administración.

e.21|8 Nº 5.437 v.22|8|73

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA-PERALTA RAMOS"

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73 de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", para que el día 12 de setiembre de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", Avda. Las Heras 2670, Capital Federal, piso 1º (oficina 70) y donde además se entregarán, los pliegos y se evacuarán consultas.

Las necesidades se refieren a: sondas, obleas, frascos de vidrio, etc.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1973. — El interventor a cargo de la Dirección de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".

e.21|8 Nº 5.451 v.30|8|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 434|73

Papel obra alisado de 57 y 70 grs.; cinta para máquina Olivetti para teleimpresoras —color negro rojo—; stencils para mimeógrafo Rex Rotary; clips número 3; cuadernos de taquigrafía; sobres en papel manila de 80 grs.; stencil para mimeógrafo tamaño oficio.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 4 de setiembre de 1973, a las 11 horas.

e.21|8 Nº 5.443 v.22|8|73

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Distrito Capital Federal

Llámase a Licitación Pública Nº 627-C hasta el día 27 de agosto de 1973, a las 14 horas. Provisión de máquinas de escribir eléctricas.

Consultas y propuestas: Servicio Nacional de Arquitectura, Distrito Capital Federal, Venezuela 155, 4º piso, Capital.

Valor del pliego: $a. 12,00.

e.21|8 Nº 5.436 v.22|8|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 90|73. — Prov. de 11 equipos electrobombas.

Licitación Pública Nº 91|73. — Prov. de 3 casillas metálicas.

Apertura de propuestas: 13 de setiembre de 1973, hora 15 y 15.30, respectivamente.

Licitación Pública Nº 92|73. — Reparación de 2 estatores de Alternadores marca CEE.

Licitación Pública Nº 93|73. — Prov. máquinas perforadoras, motobombas de inyección, motobombas centrífugas, motocompresores portátiles, martillos perforadores, engrasadores para herramientas neumáticas y máquinas topadoras montadas sobre tractor a orugas.

Licitación Pública Nº 94|73. — Prov. de 29 casillas rodantes.

Apertura de propuestas: 17 de setiembre de 1973, a las 15.30, 16 y 16.30, respectivamente.

Licitación Pública Nº 95|73. — Prov. mont. y puesta en servicio de una Central Telefónica automática.

Licitación Pública Nº 96|73. — Prov. de máquinas perforadoras, sacatestigos a cable, llaves p/usar con el bulbo interior y exterior del sacatestigo, machos pescador completos, tramos de barras de sondeo, reducciones de "AW", y juegos de mordazas.

Apertura de propuestas: 26 de setiembre de 1973, hora 15 y 15.30, respectivamente.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.21|7 Nº 5.452 v.27|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Lic. Pública 15 - Nº 562|73

Adq. Zapatos y collares para cementación.

Apertura: 6|9|73.

Prórroga: para el día 25 de setiembre de 1973, a las 11 horas.

e.21|8 Nº 5.453 v.23|8|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 40112 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de agosto de 1973, a las 15, en el Departamento Administración, Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir, destinado al funcionamiento de la "Sucursal Munro" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20.

e.21|8 Nº 5.439 v.22|8|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Administración Puerto La Plata

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73-PLP, con apertura en Compras - Suministros de la Administración Puerto La Plata, Dock Central (Ensenada), el día 28 de agosto de 1973, a las 10 horas, para la provisión de 500 m3. de conchilla para balasto de vías, según muestra.

Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 7 a 13 horas.

e.21|8 Nº 5.444 v.22|8|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U.6)
Rawson - Chubut
(Expediente C-2790|72-DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 28 de agosto de 1973, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de elementos con destino a las obras de refacción del Casino de Oficiales del Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6).

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras del Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6), Rawson-Chubut, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad Seis, todos los días hábiles, de lunes a viernes, en el horario administrativo.

Jefe Administrativo.

e.21|8 Nº 5.446 v.22|8|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE ESQUEL (U.14)
Expte. E-Nº 59|73 (U.14)
Llámase a Licitación Pública Nº 6 (1er. llamado), cuya apertura de sobres propuesta tendrá lugar el día 28 de agosto de 1973, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de almacén, víveres secos, hortalizas, verduras y frutas, destinadas al racionamiento general de Agentes e internos de esta Cárcel de Esquel U.14, durante el 4to. trimestre del año 1973, octubre, noviembre y diciembre|73.
El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Esquel U.14, División Administración (Sección Compras), calle Ameghino y Holdich, Esquel, Provincia del Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Para más datos, retiros de pliegos etcétera, dirigirse a la citada División todos los días laborables, de 12 a 19 horas.
e.21|8 Nº 5.447 v.22|8|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE ESQUEL (U.14)
Expte. E-Nº 60|73 (U.14)
Llámase a Licitación Pública Nº 7 (1er. llamado), cuya apertura de sobres propuesta tendrá lugar el día 28 de agosto de 1973, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne de vaca, ovina, embutidos, pescados, leche y crema, destinados al racionamiento general de Agentes e internos de esta Unidad, Cárcel de Esquel (U.14), durante el 4to. trimestre del año 1973, octubre, noviembre y diciembre|73.
El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Esquel (U.14), División Administrativa (Sección Compras), calle Ameghino y Holdich, Esquel, Provincia del Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Para más datos, retiros de pliegos, etcétera, dirigirse a la citada Unidad todos los días laborables, de 12 a 19 horas.
e.21|8 Nº 5.448 v.22|8|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública para el día 27 de agosto próximo a las 15 horas, para la adquisición de 20.000 Carpetas Veloz tamaño oficio para Stock.
Los respectivos pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, previo pago de $ 40. — De lunes a viernes de 12 a 16 horas.
e. 21|8 Nº 5.454 v.22|8|73

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública para el día 28 de agosto próximo a las 14 hs., para la adquisición de 1.000 cintas para máquina magnetizadora CMC-7. — Los respectivos pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, sin cargo alguno, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.
e.21|8 Nº 5.455 v.22|8|73

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública para el día 27 de agosto próximo a las 14 hs., para la adquisición de Cajas de cartón para la guarda de Objetos Varios y Alhajas. — Los respectivos pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º Piso, sin cargo alguno, de lunes a viernes de 12 a 16 hs.
e.21|8 Nº 5.456 v.22|8|73

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO HELIOFISICOS
Dependiente de la Presidencia de la Nación
Licitación Pública Nº 7|73
Se llama a licitación para la provisión de un sistema de computación de datos, nuevo, sin uso.
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deberán retirarse de la División Compras, calle Busschini 1691, San Miguel (Bs. As.), de 9 a 16 horas.
Apertura de las propuestas: 10 de setiembre de 1973, a las 11 horas, en el lugar arriba citado.
e.20|8 Nº 5.385 v.29|8|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Llámase a Licitación Pública Nº 23 (2º llamado), Expediente Nº 30.366 — "300 Toneladas Mineral de Bióxido de Manganeso".
Apertura: 24 de agosto de 1973. — Hora: 9 (nueve).
Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º Piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo.
e.14|8 Nº 5.342 v.27|8|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30.395
Llámase a Licitación Pública Nº 33, para la ejecución de la obra "Terminación Edificio de Eliminación de Residuos Radioactivos Sólidos - Centro Atómico Ezeiza".
Apertura: 14 de setiembre de 1973.
Hora: 10 (diez).
Presupuesto oficial: un millón de pesos ($ 1.000.000).
Valor del pliego Cien pesos ($ 100).
Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas.
e.9|8 Nº 5.255 v.24|8|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte. 30.307
Llámase a Licitación Pública Nº 16 (2º llamado), para la ejecución de la obra: "Perforaciones de exploración geológica y minera en el Distrito Uranífero "Sierra Pintada" Depto. San Rafael, Pcia. de Mendoza".
Apertura: Setiembre 5 de 1973. Hora: 10 (diez).
Presupuesto oficial: Tres millones ciento cuarenta mil pesos ($ 3.140.000.—).
Valor del pliego: Cincuenta pesos ($ 50'—).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, y en la División Cuyo. Azopardo 313, Godoy Cruz, Mendoza, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas.
e. 6|8 Nº 5.163 v. 28|8|73

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50, Planta Baja, Capital
T.E. 46-9841, int. 463-487
Licitación Pública Nº 3
Llámase a Licitación Pública, para el día 5 de setiembre de 1973, a las 15,00 horas, a efectos de contratar la provisión de papel de diario en bobinas.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas.
e.13|8 Nº 5.307 v.24|8|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública número 133|73
Fíjase el día 24 de agosto de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno Nº 1550, piso 4º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 133|73 "para la adquisición de un grupo electrógeno, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca, de esta Policía Federal"
e.20|8 Nº 5.386 v.21|8|73

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 132|73
Fíjase el día 24 de agosto de 1973, a las 11.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital Federal, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 132|73, "para la adquisición de 11.000 corbatas negras para el Personal Subalterno, con destino a la División Almacenes".
e.20|8 Nº 5.387 v.21|8|73

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 136|73
Fíjase el día 24 de agosto de 1973, a las 12 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550 piso 4º, de Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 136|73 "para la adquisición de carne vacuna, con destino a distintas Dependencias de esta Policía Federal, durante el período comprendido desde el 3 (para el renglón Nº 2) y 7 (para el renglón Nº 1) de setiembre del año en curso".
e.20|8 Nº 5.388 v.21|8|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la provisión de 50.000 Desplegables. La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de agosto de 1973, a las 15.30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.
Valor del pliego: $ 10.
e.20|8 Nº 5.424 v.21|8|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la construcción de viviendas para el personal, en la sucursal El Bolsón (Río Negro).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 2 de octubre de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 200.—.
e.13|8 Nº 5.309 v.4|9|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública, para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura, en la sucursal San José de la Esquina (Santa Fe).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 30 de agosto de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 80.—.
e.13|8 Nº 5.310 v.21|8|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 62.973, apertura: 11|9|1973, a las 16,30 horas, Material Didáctico para donación.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30 hs.
e.10|8 Nº 5.292 v.23|8|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Licitación Pública Nº 1.580
Expediente 2.475|973
Referencia: "Concesión de la explotación de la Confitería y Bar "Los Cisnes" de propiedad del Servicio Nacional de Parques Nacionales, ubicada en jurisdicción del Parque Nacional Laguna Blanca, Provincia del Neuquen.
Apertura: El 3 de setiembre de 1973, a las 15 horas. En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, del Servicio Nacional de Parques Nacionales, Santa Fe 690, planta baja, Capital.
Pliego $ 20. Pueden retirarse en el Servicio Nacional citado, o en la Intendencia del Parque Nacional Lanín S. M. de los Andes, Neuquen.
e.20|8 Nº 5.389 v.21|8|73

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
Servicio Nacional Forestal
Licitación Pública Nº 37
Llámase a Licitación Pública Nº 37, para la adquisición de 1 (un) Arado Montado y 1 (una) Rastra de tiro excéntrico montado con destino a la Estación Forestal Fernández, Fernández, Santiago del Estero.
Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 19 horas, en la Oficina de Compras de este Servicio Nacional Forestal.
El acto de apertura tendrá lugar en el Servicio Nacional Forestal - Departamento Administración —Compras, Ventas y Contratos—, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er. Piso, Capital Federal, el día 4 de setiembre de 1973, a las 15 horas.
e.20|8 Nº 5.423 v.21|8|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 37
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 20 de agosto de 1973, para resolver la adquisición de elementos para deportes: (vallas para carrera; colchonetas para gimnasia, pelotas para cesto, handbol, softbol, vóleibol, basquetbol; pelotas de goma) con destino a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras, Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de agosto de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.20|8 Nº 5.390 v.21|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avenida 1 esquina 50 - La Plata
Expediente Nº 2100 - 394.657|73
Licitación Pública Nº 4|73
Llamado a Licitación Pública Nº 4|73: Azúcares, Condimentos, Conservas, Extractos, harinas, Farináceos, Legumbres, Verduras, Frutas, Yerba, Productos de Granja, Carnes y Derivados y Servilletas de Papel.
Apertura: día 22 de agosto de 1973.
Hora: 13.
Retiro de Pliego de Bases y Condiciones, presentación de ofertas y consultas: División Compras y Licitaciones, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas y hasta el mismo instante de la apertura.
Teléfonos: 3-1029, 3-3218 y 3-3407.
Celso A. Vendittuoli, administrador.
e.9|8 Nº 5.258 v.22|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACCION
Licitación Pública Nº 27
Expte.: Nº 22.268
Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el día 31 de agosto de 1973, a las 11 horas, para la adquisición de aparatos e instrumental científico, con destino al Consejo de Investigaciones.
La apertura de las propuestas, se efectuarán en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Beruti 2109, Rosario, lugar donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Director Contrataciones.
e.20|8 Nº 5.391 v.21|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9|73
Llámase a licitación pública a fin de adquirir productos alimenticios, y otros artículos de consumo, destinados a establecimientos asistenciales de la Universidad.
Apertura: el día 30 de agosto de 1973, a las 10 horas, en la Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 184, 2º piso, Córdoba.
Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia citada de 8 a 13 horas.
e.13|8 Nº 5.330 v.24|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION SERVICIO DE RESID. Y COMEDORES
Licitación Pública Nº 20|73
Llámase a licitación pública Nº 20|73, para la adquisición de huevos y pollos, con destino a los Comedores Estudiantiles de la Universidad Nacional de Tucumán.
Por pliego de condiciones recurrir a Dirección Servicio de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 491, 1er. piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 23 de agosto de 1973, a horas 12.
e.8|8 Nº 5.233 v.21|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION SERVICIO DE RESID. Y COMEDORES
Licitación Pública Nº 19|973
Llámase a licitación pública Nº 19|973, para la adquisición de frutas, con destino a los Comedores Estudiantiles de la Universidad Nacional de Tucumán.
Por pliego de condiciones recurrir a Dirección Servicio de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 491, 1er. piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 23 de agosto de 1973, a horas 11.
e.8|8 Nº 5.234 v.21|8|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 46|73, para el día 11 de octubre de 1973, a las 10 horas, "por la provisión de una Central Telefónica automática moderna, montaje y puerta en funcionamiento en la F.M. "Fray Luis Beltrán", ubicada en Fray Luis Beltrán, Provincia de Santa Fe".

Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Dirección General, División Compras —piso 1º— oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego $ 50.—. — El Director General.

e. 16|8 Nº 5.370 v. 28|8|73

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO
ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 34|73 para el día 5 de setiembre de 1973 a las 10 horas por la "provisión de un espectrómetro de fluorescencia de rayos x"

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, 1º piso, oficina 148, Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.

El Director General.

e.13|8 Nº 5.332 v.24|8|73

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091, int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 44|73 para el día 6 de setiembre de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "un horno a gas tipo continuo".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.—.

El Director General.

e.19|8 Nº 5.293 v.23|8|73

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091, int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 45|73, para el día 29 de agosto de 1973, a las 9.00 horas, por la provisión de 1.750 tn. de azufre.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura la citada licitación.

Valor del pliego $ 20,—.

El Director General.

e.9|8 Nº 5.279 v.22|8|73

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO
ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy
Prórroga Licitación PCA. 35|73

Comunícase que la apertura de la licitación pública Nº 35|73, por provisión y montaje de tres puentes grúas y dos grúas pórticos, ha sido prorrogada para el día 14 de setiembre de 1973, a horas diez.

e.8|8 Nº 5.236 v.21|8|73

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO
ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a licitación pública Nº 44|73, para el día 31 de agosto de 1973, a horas 10,00 para la excavación de material sedimentario de las represas de presedimentación de Centro Siderúrgico y Centro Forestal.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 1.368.400,—.

Valor del pliego: $ 150,—.

e.8|8 Nº 5.235 v.21|8|73

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO
ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 41|73 para el día 31 de agosto de 1973, a horas 10.30, por la provisión de materiales refractarios.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.13|8 Nº 5.331 v.24|8|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 30|73

Apertura: 31 agosto de 1973.

Hora: 15. Lugar: Azopardo 250 —10º piso— Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Liceo Militar General Belgrano en la Ciudad de Santa Fe.

Objeto: Construcción de un pabellón aula y laboratorio de física y química y una cuadra para tropa, incluso instalación eléctrica y sanitaria y exterior.

Precio del legajo $ 50.—.

Garantía de oferta: 1 % del monto del presupuesto oficial.

Presupuesto oficial: $ 1.157.025,77.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones —10º piso— de 8 a 11 horas, exclusivamente.

e. 16|8 Nº 5.371 v. 23|8|73

INSTITUTO GEOGRAFICO
MILITAR
Licitación Pública Nº 3|73

Llámase a Licitación Pública para los trabajos de provisión y colocación de cielorraso y artefactos de iluminación, para los pisos 1ro., 2do. y 3ro. de la obra Instituto Geográfico Militar.

Apertura: 10 Set. 73, a las 9 horas. — Lugar de Apertura: Cabildo 381. — Pliego, Bases y Condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas. — Valor de la documentación: $ 150,00.

e.3|8 Nº 5.125 v.27|8|73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL
DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE
INSTALACIONES FIJAS
NAVALES

Llámase a licitación pública día 3 de setiembre de 1973 a 10 horas, ejecución obra "Reparación de techos en edificios de la Escuela Naval Militar".

Presupuesto oficial: $ 273.425,75. — Garantía de licitación: $ 2.734,25. — Precio del legajo: $ 80.

Consulta de Pliegos: Escuela Naval Militar, Río Santiago.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 35, de 8 a 12 horas.

e.20|8 Nº 5.392 v.24|8|73

DIRECCION DE BIENESTAR
DE LA ARMADA

Llámase a Licitación Pública para otorgar concesión por el servicio y atención de las comidas en los comedores de los hoteles Antártida y Tierra del Fuego, sitos en la ciudad de Mar del Plata.

Los Pliegos de Condiciones podrán retirarse los días hábiles, de 8 a 14 horas, en los siguientes lugares: 1) Dirección de Bienestar de la Armada, Av. Antártida Argentina entre calles 3 y 5 Capital Federal; 2) Hotel Antártida, Av. Luro 2156, Mar del Plata.

La apertura de las propuestas será el día 22 de agosto del corriente año, a 11 horas en la Dirección de Bienestar de la Armada, situada en la dirección mencionada precedentemente.

e.13|8 Nº 5.329 v.21|8|73

COVIARA
Licitación Pública

Construcción dos monoblogues con un total de 12 (doce) viviendas. — Trelew, Provincia del Chubut.

Presupuesto oficial total $ 2.169.240,—.

Fecha de apertura: 27 de agosto de 1973, a las 16,00 horas.

Informes y pliegos: Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, 1º piso. Of. 232.

Precio del pliego: $ 200,00.

Horario: de 14 a 18 horas.

$ 150 e.9|8 Nº 20.029 v.22|8|73

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE PERSONAL
ESCUELA
DE AVIACION MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73 (Obras Públicas) para "Modificación Baños en el Cuerpo de Cadetes (Ala Central). — Presupuesto Oficial: pesos 4[illegible].950,00. — Valor del Pliego: $ 100,00.

Lugar, fecha y hora de Apertura: Escuela de Aviación Militar-Subdirección día 5 de setiembre de 1973, 15 horas.

Consultas y ventas de pliegos en el citado Instituto, Sección Compras a partir de la fecha, en el horario de 7,30 a 12 horas.

e.13|8 Nº 5.336 v.28|8|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.823|73 - Cde. 34

Llámase a Licitación Pública Nº 25|73 para el día 24 del mes de agosto de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a la Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de leche en polvo, entera, sistema spray en envases de hojalata de 1 (un) kilogramo cada lata.

Buenos Aires, agosto 20 de 1973. — El Director Gral. de Administración.

e.20|8 Nº 5.394 v.21|8|73

INSTITUTO DE SERVICIOS
SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 19.160|73

Llámase a Licitación Pública Nº 38, el día 5 de setiembre de 1973, a las doce y treinta horas, para la realización del trabajos de adecuación y habilitación de locales para oficinas en el edificio sito en la calle San Martín 10, Capital Federal, por el sistema de "ajuste alzado con reajuste por variaciones de costo".

Retiro de pliegos de bases y condiciones y planos correspondientes, en Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Presupuesto oficial $ 53.795.—.

Buenos Aires, agosto 16 de 1973.

e. 16|8 Nº 5.384 v. 23|8|73

Subsecretaría de Salud Pública

CENTRO DE REHABILITACION
RESPIRATORIA
MARIA FERRER

Llámase a Licitación Pública Nº 008|73, para el día 29 de agosto de 1973, a las 16 horas para contratar la adquisición de material de enfermería, para el Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer". — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mismo establecimiento, calle Dr. Enrique Finocchietto Nº 849, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la División Compras y Suministros de la citada dependencia.

e.20|8 Nº 5.396 v.21|8|73

SERVICIO NACIONAL
DE REHABILITACION

Llámase a Licitación Pública Nº 03|73 para el día 28 de agosto de 1973 a las 15 horas, para la adquisición de impresos con destino al Servicio Nacional de Rehabilitación sito en Dragones y Mendoza, Capital Federal.

Pliegos y apertura: División Compras y Suministros, Pabellón "H", Dragones y Mendoza, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.20|8 Nº 5.393 v.21|8|73

HOSPITAL COLONIA
SANTA MARIA
Expediente Nro.: 5.629|73

Llámase a Licitación Pública 124, Nº 3|73, para el día 5 de setiembre de 1973, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos en general, semillas, tabaco y papel para armar cigarrillos, cin destino al Hospital Colonia "Santa María", ubicado en Santa María, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, para cubrir las necesidades de los meses octubre, noviembre y diciembre 1973. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Hospital Colonia "Santa María", debiendo dirigirse para pliegos e informes, a la Sección Contrataciones de la dependencia citada, de lunes a viernes, en un horario de 6 a 13 horas. — El Director del Establecimiento.

e.20|8 Nº 5.397 v.29|8|73

SANATORIO
"DR. JOSE J. PUENTE"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 30 de agosto de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Arado de cuatro discos, arado-rastra de 9 discos, con cajón sembrador, y manga con cepo y casilla de castrar, señalar, etc., para hacienda vacuna, con destino al Sanatorio "Dr. José J. Puente", y a cargo al Ejercicio 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Sanatorio "Dr. José J. Puente", en San Francisco del Chañar, Departamento Sobremonte, Provincia de Córdoba, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Servicio de Coordinación Sanitaria Regional del Centro, 9 de Julio Nº 356, ciudad de Córdoba.

San Francisco del Chañar, 2 de agosto de 1973.

e.20|8 Nº 5.398 v.22|8|73

HOSPITAL CENTRAL
"RIO CUARTO"

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 29 de agosto de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central "Río Cuarto", y durante el año 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Central "Río Cuarto", calle Mosconi 486, Río Cuarto, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital, o a Coordinación Sanitaria Regional Centro, 9 de Julio 356, Córdoba, o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, piso 4º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren: Especialidades Medicinales.

e.20|8 Nº 5.399 v.21|8|73

SERVICIO NACIONAL
DE LUCHA CONTRA
EL PALUDISMO
Expediente Nº 2020-07177|73-9

Llámase a Licitación Pública Nº 30|73, para el 27 del mes de agosto de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de: 7 Camionetas nuevas, doble tracción, carga aproximada 1.000 Kgs., c| accesorios, con destino a la Dirección Nacional de Promoción y Protección (Sector Zoonosis, Reservatorios y Vectores), para: Servicio Nacional de Lucha Contra el Paludismo - Salta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — El Director Gral. de Administración.

e.20|8 Nº 5.400 v.21|8|73

HOSPITAL NACIONAL
"JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 5.772|73

Llámase a Licitación Pública Nº 10|73, para el día 27 de agosto de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de ropa y uniformes con destino a este establecimiento.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones, Barracas 375, P. Baja, Capital, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e.20|8 Nº 5.401 v.21|8|73

DIRECCION NACIONAL
DE RECAUDACION
PREVISIONAL
Expediente Nº 263.345|73

Llámase a Licitación Pública Nº 22|73 para el día 28 de agosto de 1973, a las 16.30 horas, para lograr la provisión de papel y sobres impresos.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Gerencia de Administración.

e.20|8 Nº 5.422 v.21|8|73

HOSPITAL NACIONAL
"JOSE A. ESTEVES"
Expediente Nº 485|73

Llámase a Licitación Pública 4 Número 6|73, para el día 29 de agosto de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de alimentos, carne, verdura, fruta, leche, cigarrillos, art. de almacén, etc., a efectuarse en este establecimiento, para cubrir las necesidades del trimestre octubre a diciembre de 1973; la apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A. Esteves", Garibaldi 1661, Temperley, F.C.N.G. Roca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a oficina de Contrataciones, de lunes a viernes en el horario de 8 a 14 horas. — El Interventor en el Hospital "José A. Esteves".

e. 8|8 Nº 5.228 v. 21|8|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO
NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3734, para el día 27 de agosto de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de guardapolvos.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones Defensa 132 entre piso "C", Capital Federal.
Retiro de pliegos de condiciones: Dpto. Suministros División Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.
e.20|8 Nº 5.402 v.21|8|73

COLONIA
DR. EMILIO VIDAL ABAL
Oliva - Córdoba
Expediente Nº 653|73
Licitación Pública Nº 7|73 — Apertura: 29 de agosto de 1973, a las 10 horas en la Colonia "Doctor Emilio Vidal Abal" en Oliva, Provincia de Córdoba", adquisición de: Pan, leche, fideos, fiambres frutas y verduras, etc." — Pliegos e informes en la referida Colonia y en la Delegación Sanitaria Federal en calle 9 de Julio 356 2º piso, Córdoba — Director de la Colonia "Doctor Emilio Vidal Abal".
e.9|8 Nº 5.264 v.22|8|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 427|73
"Confección sobre medida fina de primera categoría de uniformes para el personal masculino de la Empresa".
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 29 de agosto de 1973, a las 11 horas.
e. 20|8 Nº 5.416 v. 21|8|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 433|73
"Copolímero de estireno, acrilonitrilo, (SAN, para inyección) y poliestireno color gris, con brillo en una sola cara".
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 28 de agosto de 1973, a las 11,30 horas.
e. 20|8 Nº 5.417 v. 21|8|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA
REGION NORDESTE
Llama a licitación pública para la provisión de:
Licit. Nº 1.506-C. Descripción: Acido tric orofenoxiacético y herbicida en polvo. Apertura: Día 17|9|73, 15,30 horas. Valor del pliego: $ 30.—.
Retiro de pliegos: Aprovisionamiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas (T.E. 55-9218) o Aprovisionamiento (Paraná, Prov. de Entre Ríos).
e. 20|8 Nº 5.411 v. 22|8|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA
REGION NORDESTE
Llama a licitación pública para la provisión de:
Licit. Nº 1.507-C. Descripción: Leña mezcla tipo Ferrocarril 5ª categoría. Apertura: Día 21|9|73, 14 horas. Valor del pliego: Sin cargo.
Retiro de pliegos: Aprovisionamiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas (T.E. 55-9218) o Aprovisionamiento (Paraná, Prov. de Entre Ríos).
e.20|8 Nº 5.412 v.22|8|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 420|73
"Adquisición de tres (3) compresores de alta presión con carro y botellones para almacenamiento de aire con capacidad de 300 kgs|cm2. (4000 PSI) para arranque neumático en Aviones 737 — 707 — 720 — Douglas DC-8, Convair 880 y Lockheed Electra".
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 11 de setiembre de 1973, a las 11 horas.
e.14|8 Nº 5.351 v.22|8|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 421|73
"Adquisición de diez (10) conjuntos de grupos electrógeno autopropulsados de 60 KVA-400 ciclos - 3 x 115 Volts, adecuados para suministrar corriente a Aviones Boeing 737, 707, Caravelle, DC-8, DC-10 y Avro-748".
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 11 de setiembre de 1973, a las 12 horas.
e.14|8 Nº 5.352 v.29|8|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 422|73
"Adquisición de ocho (8) tractores para arrastre de aeronaves, con una capacidad de 2.000 libras de empuje".
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 11 de setiembre de 1973, a las 13 horas.
e.14|8 Nº 5.354 v.29|8|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 423|73
"Adquisición de ocho (8) escaleras hidráulicas telescópicas, cubierta autotransportada, instaladas sobre Pick-Up, de 3.500 kgs. aproximadamente de capacidad de carga, con una altura mínima de izado de 2,40 metros y una máxima de izado de 3,80 metros".
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 11 de setiembre de 1973 a las 14 horas.
e.14|8 Nº 5.353 v.29|8|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 10505-L-1973
Licitación Pública Nº 5980, para adjudicar la provisión de Repuestos para Camión Volvo. $ 45.000.
Precio pliego: $ 10.
Presentación de propuestas: 29 de agosto de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.20|8 Nº 5.403 v.21|8|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Gerencia Regional Cuyo
DIVISIONAL SAN JUAN
L. Pública Nº 24|73. — Construcción de cierre de alambre tejido, costado Noroeste de los terrenos de la ex-Central Concepción. — Zona Capital, Pcia. San Juan.
L. Pública Nº 25|73. — Racionalización sistema M.T. y B.T. subterráneo en Av. Libertador San Martín y calle Laprida entre Gral. Acha y Tucumán. — Casco Urbano de la Ciudad de San Juan.
L. Pública Nº 26|73. — Provisión e instalación de ocho equipos acondicionadores de aire, para edificio de calle Entre Ríos 161, Sur, Ciudad de San Juan.
Valor del pliego: $ 10. — Es obligatoria su adquisición.
Apertura de propuestas: el día 10 de setiembre de 1973, a las 10, 11,30 y 12 horas, respectivamente.
Consulta y retiro de pliegos: Oficina de Compra de la Divisional San Juan, calle Laprida 12, Este, San Juan.
e.20|8 Nº 5.418 v.24|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
L. Pública Internacional Nº 88|73. — Proyecto, suministro, transporte, montaje y puesta en funcionamiento de un equipo de regulación, comando y control centralizado para un bloque de 160 MW. a instalarse en la Central Termoeléctrica "Sorrento B", Rosario (Prov. de Santa Fe), República Argentina.
Presupuesto Oficial: $ 6.500.000.
Valor del pliego: $ 400.
Apertura propuestas: 22 de octubre de 1973, hora 15.
L. Pública Nº 89|73. — Provisión de equipos electromecánicos complementarios y de comunicaciones, montaje, obras civiles principales y complementarias para la construcción de las Estaciones Transformadoras de Rosario Oeste y Río Tercero de las Provincias de Santa Fe y Córdoba.
Presupuesto Oficial: $ 5.420.000.
Valor del pliego: $ 900.
Apertura propuestas: 24 de octubre de 1973, hora 15.
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.20|8 Nº 5.419 v.24|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
L. Pública Nº 58|73 — Ejecución del proyecto, provisión y montaje de grúa puente eléctrica, en la Central Térmica Sorrento "B", Rosario, provincia de Santa Fe.
Postergación: para el día 20 de setiembre de 1973, a las 16 horas.
e. 14|8 Nº 5.358 v. 22|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL SANTA FE
Empresa del Estado
Licitación pública Nº 3|73 — Para la construcción de oficinas, sanitarios vestuarios y cleloraso, en el Centro de Distribución Nº 1 "Progreso, ciudad de Santa Fe".
Precio del pliego: $ 50. — Es obligatoria su adquisición.
Retiro de pliego: of. de Compras, Bv Pellegrini 2626, Santa Fe, en días hábiles de 7 a 12,30 horas; lugar donde se efectuará la apertura de propuestas.
Apertura: 4 de setiembre de 1973, a las 11 horas.
Presupuesto oficial: $ 99.774,73.
e. 14|8 Nº 5.359 v. 22|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
REGIONAL MAR DEL PLATA
Empresa del Estado
L. Pública Nº 7|73 — Contratación de los trabajos de sanjeo y tendido de cables subterráneos en la Zona de la Estación Terminal — Mar del Plata — (calles Alberti a Patucho; Lamadrid a Las Heras.
Presupuesto oficial: $ 64.902.
L. Pública Nº 8|73 — Contratación de los trabajos de sanjeo y tendido de cables subterráneos en la Zona de la Estación Terminal — Mar del Plata — (calles Las Heras a Alsina; Alberti a Falucho).
Presupuesto oficial: $ 66.874.—.
Apertura de propuestas: 3 de setiembre de 1973, a las 11.30 y 12,10 horas, respectivamente.
Valor del pliego: $ 50. — Es obligatoria su adquisición.
Consultas y retiro de pliegos: Oficina de Compras de la Gerencia Regional Mar del Plata, Belgrano 2993, 1º piso, Mar del Plata, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas.
e. 14|8 Nº 5.360 v. 22|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
L. Pública Nº 86|73 — Reparación de block de cilindros, bielas y cabezas de bielas, de motor Nordberg.
Apertura: 17 de setiembre de 1973, hora 15.00.
L. Pública Nº 87|73 — Osciloscopio, oscilador de audiofrecuencia, puente de impedancias, multímetro digital.
Apertura: 24 de setiembre de 1973, hora 15.00.
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e. 14|8 Nº 5.348 v. 22|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
L. Pública Internacional Nº 84|73: Provisión y montaje de dos turbogeneradores de gas de 17 MW. más-menos 25 o|o potencia cada uno y dos turbogeneradores de gas de 21,25 hasta 30 MW. de potencia cada uno.
Presupuesto Oficial: $ 110.000.000.
Valor del pliego: $ 500.
Apertura: 19 de setiembre de 1973 hora 15.
L. Pública Nº 85|73: Ampliación del edificio de control y comando de la Estación Transformadora Rosario "Sur", Provincia de Santa Fe.
Presupuesto Oficial: $ 2.700.000.
Valor del pliego: $ 150 primer ejemplar y $ 80 segundo ejemplar. En caso de adquirir un juego de planos adicional, su precio se fija en $ 50.
Apertura: 4 de octubre de 1973, hora 15.
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas. En cuanto al pliego de la Licitación Nº 85 también se podrá consultar o adquirir en la Gerencia Litoral, Boulevard Oroño 1260, Rosario (Prov. de Santa Fe), de 9 a 13 horas. Cada oferente tiene la obligación de adquirir la documentación licitatoria.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e. 13|8 Nº 5.337 v.21|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL CUYO
DIVISION SAN JUAN
Empresa del Estado
L. Pública Nº 23|... Para contratar en alquiler durante dos años, un local de aproximadamente 400 a 1.200 m2. de superficie cubierta, para uso de Oficinas de Divisional San Juan. El mismo deberá contar con instalaciones sanitarias adecuadas y estar ubicado en el radio comprendido por Avdas. 25 de Mayo, Rawson, 9 de Julio y España, de la Ciudad de San Juan.
Precio de la carpeta: $ 10. Es obligatoria su adquisición.
Pliegos e informes: Oficina de Compras, Laprida 12, Este, S. Juan.
Apertura: 7 de setiembre de 1973, a las 11 horas.
e.13|8 Nº 5.338 v.21|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén
Licitación Pública Nº 55|236|73: "Transporte de petróleo desde el Yacimiento Aguada San Roque hasta Tanques Generales de Plaza Huincul".
Duración del contrato: Cinco (5) meses con opción a prórroga.
Fecha apertura: 13 de setiembre de 1973, a las 10 horas.
Pliego: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
e. 20|8 Nº 5.404 v. 31|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Lic. Pública 14 Nº 359|73. Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento Del Medio (Pcia. de Neuquén).
Sobres "A". Apertura: 28|8|73. Prórroga: Sobres "A" para el día 18 de setiembre de 1973, a las 11,30 horas.
Sobres "B". Apertura: 19|11|73. Prórroga: Sobres "B" para el día 20 de diciembre de 1973, a las 11.30 horas.
Lic. Pública 14 Nº 360|73. Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento "El Cordón" (Pcia. de Santa Cruz).
Sobres "A". Apertura: 29|8|73. Prórroga: Sobres "A" para el día 19 de setiembre de 1973, a las 11.30 horas.
Sobres "B". Apertura: 20|11|73. Prórroga: Sobres "B" para el día 2 de diciembre de 1973, a las 11,20 horas.
e. 20|8 Nº 5.420 v. 22|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Lic. Pública 20 Nº 537|73. Adq. extractos refinados de Piretro.
Apertura: 31|8|73. Prórroga: para el día 18 de setiembre de 1973, a las 15 horas.
e. 20|8 Nº 5.421 v. 22|8|73

GAS DEL ESTADO
Nº 8.968: Reparación gral. por límite de horas de las plantas de poder (motor y hélice) de aviones de la Empresa.
Apert. 20|9|73: 10 hs. Valor: $ 25.—.
Nº 8.699: Adq. torno para cilindrar y roscar.
Apert. 13|9|73: 10 hs. Valor: $ 25.—.
Nº 8.701: Adq. accesorios de fundición maleable negro.
Apert. 7|9|73: 11 hs. Valor: $ 25.—.
Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 11, Capital, de 8 a 13 hs.
e. 20|8 Nº 5.425 v. 21|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Lic. Pública 15 — Nº 556|73 — Adq. repuestos y accesorios para motor Internacional.
Apertura: 26|9|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 20 — Nº 609|73 — Reparación de la torre de refrigeración Fluor zona I en Destilería La Plata.
Apertura: 18|9|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 00 — Nº 612|73. — Adq. Cámaras y Cubiertas.
Apertura: 11|9|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15 — Nº 613|73. — Adq. repuestos para motor Dorman.
Apertura: 20|9|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15 — Nº 614|73. — Adq. Desemulsionante químico.
Apertura: 12|9|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 00 — Nº 617|73. — Adq. guantes de cuero.
Apertura: 10|9|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 25 — Nº 619|73 — Adq. filtros y brazos cargadores.
Apertura: 12|9|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 20 — Nº 620|73. — Adq. Sílica Gel Anhidra.
Apertura: 1..|..|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 — Nº 621|73. — Adq. repuestos para motores Superior.
Apertura: 24|9|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15 — Nº 627|73. — Adq. cuerpo hidráulico para bomba de inyección.
Apertura: 24|9|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15 — Nº 628|73. — Repuestos para camión Autocar DC—9564.
Apertura: 25|9|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 00 — Nº 618|73. — Pintado de tanques de almacenaje en la Planta San Lorenzo.
Apertura: 11|9|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 25 — Nº 632|73. — Adq. cañerías.
Apertura: 11|9|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15 — Nº 633|73 — Adq bombas de profundidad.
Apertura: 17|9|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 20 — Nº 636|73. — Construcción Planta de Envasado de Aerosoles en Destilería Dock Sud.
Apertura: 2|10|73.
Valor: $ 200.—.
Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.
e. 16|8 Nº 5.375 v. 30|8|73.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUI
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|100|73: "Excavación de zanjas, revestimiento de cañerías, bajado de éstas a zanja y su posterior tapado en Yacimiento Puesto Hernández".
Fecha de Apertura: 4 de setiembre de 1973 a las 9 horas.
Pliego: Roque Sáenz Peña 777 Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor del Pliego: Doscientos pesos (pesos 200,00).
e.10|8 Nº 5.297 v.27|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|224|73: Apertura de caminos, explanaciones y trabajos varios de movimiento de tierra en Rincón de los Sauces. Area "A".
Duración del contrato: Un (1) año y por el monto que resulte.
Fecha de apertura: 30 de agosto de 1973, a las 10.30 horas.
Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal: Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor del pliego: Doscientos pesos ($ 200.—).
e. 6|8 Nº 5.158 v. 21|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública 15: Nº 545|73: Adq equipos para cementación de pozos, accesorios y repuestos.
Apertura: 20-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 552|73: Adq. tractor sobre rodado neumático, de una potencia neta SAE como mínimo de 155 HP.
Apertura: 20-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 20: Nº 576|73: Adq. ácido sulfúrico concentrado.
Apertura: 3-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 577|73: Adq. repuestos para bomba Gardner Denver.
Apertura: 11-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 578|73: Adq. repuestos para mesa Rotary.
Apertura: 13-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 579|73: Adq. colgadores de Tubing.
Apertura: 14-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 20: Nº 583|73: Adq. autoelevadores.
Apertura: 7-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 588|73: Adq. cable de acero.
Apertura: 10-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 589|73: Adq. cables de acero.
Apertura: 11-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 590|73: Adq. camiones y acoplados.
Apertura: 7-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 591|73: Adq zapatas y collares para cementación.
Apertura: 20-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 592|73: Adq. repuestos para bombas de profundidad, especiales.
Apertura: 7-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 593|73: Adq. repuestos para bomba Oil Well.
Apertura: 18-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 594|73: Adq. embragues neumáticos.
Apertura: 4-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 595|73: Adq. equipo hidráulico para el ajuste de portamechas
Apertura: 19-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 00: Nº 601|73: Adq. cubierta y cámaras.
Apertura: 4-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 00: Nº 602|73: Adq. botines de seguridad y zapatos.
Apertura: 4-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 20: Nº 603|73: Adq. tractores medianos con motor diesel.
Apertura: 7-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 20: Nº 604|73: Adq. bomba alternativa.
Apertura: 13-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 605|73: Adq. cuñas automáticas y repuestos.
Apertura: 11-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 606|73: Adq. Trietilenglicol.
Apertura: 3-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 607|73: Adq. cabezas de pozo para caños de revestimiento.
Apertura: 17-9-73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770 Capital.
e.8|8 Nº 5.224 v.23|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|83|73: "Trabajos generales de carga y descarga, estibaje, movimiento de materiales en carretillas autoelevadoras tipo "Sampimóvil", limpieza de galpones, calles, planchadas, etc., en Almacenes dependientes de esta Administración".
Duración del contrato: Doce meses (12) con opción a prórroga.
Fecha de apertura: 30 de agosto de 1973, a las 9 horas.
Pliego: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor del pliego: Doscientos pesos ($ 200.—).
e. 6|8 Nº 5.157 v. 21|8|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.693: Const., montaje, puesta en marcha de 10 cámaras reductoras de presión y desmontaje instalaciones existentes en Rosario (prov. Santa Fe). — Apert.: 18|9|73, 10 horas. — Valor: $ 250.—.
Nº 8.697: Adq. siete válvulas exclusas automáticas. — Apert. 5|9|73, 10 horas. — Valor: $ 250.—.
Nº 8.702: Adq. de cuatro chasis p|montar tanques de gas licuado, 10 m3. — Apertura: 17|9|73: 10 horas. — Valor. $ 75.
Nº 8.703: Adp. camiones playos p|siete toneladas. — Apert. 10|9|73: 10,30 horas. — Valor: $ 75.—.
Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e. 14|8 Nº 5.357 v. 27|8|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.689: Provisión materiales y mano de obra p|la protección anticorrosiva de 120.000 m. cañería de 406 mm. (16") Ø ext. y transp. cañería forrada desde Gran Buenos Aires hasta picada Gasoducto Tandil-Mar del Plata Apertura 29|8|73: 11.30 horas. Valor $ 20.
Nº 8.690: Adq. monturas 3" y 4" de Ø. Construidas en acero soldable p|máquina Mueller. Apertura 10|9|73: 12 horas. Valor: $ 75.
Nº 8.691: Adq. tee 3" y 4" Ø. Construido en acero soldable para máquina Mueller Apertura 10|9|73: 13 horas. Valor: $ 75.
Nº 8.692: Adq. válvulas tipos de control, tres vías, de seguridad y tapón lubricado. Apertura 27|8|73: 11 horas. Valor: $ 75.
Adquirir documentación: Alsina 1170, 1º piso, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e.9|8 Nº 5.271 v.22|8|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
Expte. Nº 23.083 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de agosto 1973, a las 16,30 en Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal entre Centro Postal Puerto Buenos Aires y Correo Central.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sec. Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
e.20|8 Nº 5.405 v.21|8|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
Expte. Nº 19.261 SC|73

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 28 de agosto de 1973, a las 16, en Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), la ejecución del transporte de correspondencia entre Correo Central y Cañuelas (Dto. 2º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sec. Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
e.20|8 Nº 5.406 v.21|8|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
Expte. Nº 14.775 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de agosto de 1973, a las 15, en la Cab. Dto. 2º (La Plata), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y demás servicios y afines en Lobería (Dto. 2º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Lobería o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
e.20|8 Nº 5.407 v.21|8|73

JURISDICCION COMUNICACIONES

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de agosto de 1973, a las 15, en la Cab. Dto. 2º (La Plata), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre las oficinas de Miramar (Dto. 2º), Unidad Turística Miramar (Dto. 2º), Mar del Plata (Dto. 2º) y su estación ferroviaria y viceversa.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Miramar, Mar del Plata o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Bs. Aires.
e.20|8 Nº 5.408 v.21|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 195-P|73
Orden de Publicidad Nº 577-DA|73

Licitación Pública Nº 195-P|73. — Vto.: 10|9|73 a las 9,30 horas, por la adquisición de 8 automotores equipados con equipo hidroelevador con barquilla.
Valor del Pliego: $ 300.
Apertura, Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.20|8 Nº 5.409 v.31|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 154-P|73
(2do. Llamado)

Vto.: 24|9|73, a las 9.30 horas.
Por los trabajos de ampliación del edificio "Tablada", sito en la intersección de las calles Int. Crovara y Olavarría, Tablada, Partido de la Matanza, Pcia. de Buenos Aires.
Valor del pliego: $ 160,00.
Apertura, pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.20|8 Nº 5.410 v.31|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 200—P|73. — Vto.: 5|9|73, a las 9,30 horas, por la adquisición de cordón retractil de 4 conductores.
Valor del pliego: $ 80,00.
Apertura, pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata número 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 16|8 Nº 5.376 v. 30|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 135-P|73

Vto.: 29|8|73, a las 9,30 horas.
Por la adquisición de 12 barquillas para 12 camiones tipo D19.
Valor del pliego: $ 140.—.
Apertura, pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 9|8 Nº 5.274 v. 24|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 193-P|73

Vto.: 29 de agosto de 1973, a las 11,30 horas.
Adquisición de cajas de chapa de acero completas (para cajas cat. 222.023 y 022).
Valor del pliego: $ 160.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 9|8 Nº 5.273 v. 24|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 190-P|73

Vto.: 29|8|73, a las 10,30 horas.
Por la adquisición de electrobombas p|extracción de agua, bomba p|sistema de aire acondicionado, electrobomba p|trasvasar ácido sulfúrico, electrobomba sumergible y bomba centrífuga.
Valor del pliego: $ 80.—.
Apertura, pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 9|8 Nº 5.275 v. 24|8|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 10.624-LP-1973

Motores eléctricos. 13|9|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 12.000 Ley 18.188.
e.20|8 Nº 5.413 v.7|9|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 28.062—LP—1972.

Ampliación del Establecimiento de Potabilización de la ciudad de Viedma (Río Negro).
Apertura: 18|10|1973 a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires).
Pliegos: en dicho lugar y en el Distrito Viedma, calle Presidente Yrigoyen 171.
Depósito de garantía: $ 18.082,84 Ley 18.188.
e. 16|8 Nº 5.377 v. 6|9|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 7.252-LP-1973

Cañería de asbestos cemento. Apertura: 7|9|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar, en las Divisionales Catamarca, calle Sarmiento 953, Comodoro Rivadavia, calle Hipólito Yrigoyen 555 y Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951 y en el Distrito Lanús, calle Sitio de Montevideo Nº 1042|52 (Buenos Aires). Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial de las partidas que se coticen.
e.13|8 Nº 5.328 v.4|9|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 26.039-LP-1973

Piezas especiales de fundición de hierro y válvulas esclusas. Apertura: 3|9|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal. Pliegos: En dicho lugar y en las Divisionales Comodoro Rivadavia (Chubut), calle Hipólito Yrigoyen 555 y Rosario (Santa Fe), calle Salta 1451 y en el distrito San Isidro (Buenos Aires), Avda. Centenario 72. Depósito de garantía: 1 o|o del importe del presupuesto oficial de cada partida que se cotice.
e. 9|8 Nº 5.276 v. 31|8|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U. 17)
Candelaria (Mnes).
C. E. "E" 51|73 CPC. (U. 17)

Llámase a Licitación Pública Nº 8 (1º llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 27 de agosto de 1973, a las 10 horas, en la División Administrativa de la Colonia Penal de Candelaria (U. 17), para resolver la adquisición de carne vacuna, chorizos blancos, pescado fresco de la zona y pollos eviscerados con destino al racionamiento de agentes en servicio e internos, durante el último cuatrimestre que comprende los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1973.
Informes y pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad 17, Candelaria (MNES.), en el horario de 6 a 13 horas.
El Jefe Administrativo.
e.20|8 Nº 5.414 v.21|8|73